



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

**UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.**  
INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



URUAPAN  
MICHOACÁN

## ESCUELA DE DERECHO

“ADICIÓN A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO  
PARA REGULAR LAS OPERACIONES BANCARIAS A TRAVÉS DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS”

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**BARRAGÁN ISLAS BLANCA FLOR**

**ASESOR: LIC. FELIPE MARTIN GALVAN MURGUIA**

URUAPAN, MICHOACÁN MAYO 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.



URUAPAN  
MICHOACAN

**AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO**

**CIUDADANA  
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,  
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,  
P R E S E N T E:**

**Me permito informar a usted que el trabajo escrito:**

**“ADICIÓN A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA REGULAR  
LAS OPERACIONES BANCARIAS A TRAVÉS  
DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”**

**Elaborado por:**

**BARRAGÁN                      ISLAS                      BLANCA FLOR**

APPELLIDO PATERNO

APPELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40453183 0**

**ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO(A) EN DERECHO.**

**Reúne los requisitos académicos para su impresión.**

**“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”  
URUAPAN, MICHOACÁN, MAYO 21 DE 2010.**

  
LIC. FELIPE MACTÁN GALVÁN MURGUÍA  
ASESOR

  
LIC. FEDERICO MÉNDEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO



SELLO

*La Piedra Angular de mi vida:*

Catalina Barragán Islas

*Las huellas de tu camino:*

Dulce Maria Barragán Islas.

*Mi Angelito protector:*

María Islas López

*Ex Toto Mio Corde*

## AGRADECIMIENTOS

**A DIOS**, el todo, el alfa y omega, por darme un soplo de vida para venir al mundo, fuerza y entendimiento para vivir en él guiándome por el sendero que debo seguir.

A mi familia, **MI MAMÁ Y HERMANA** que han cuidado cada uno de mis pasos, y que me han acompañado incondicionalmente en todos mis momentos, alegrías, tristezas, en mis enojos, en cada una de mis locuras.

A mi tío **VICENTE SOTO SUÁREZ**, la “A” del abecedario, por enseñarme a no darme por vencida, que todo se puede alcanzar con esfuerzo y perseverancia, un profundo agradecimiento por su apoyo.

A mi asesor de tesis Licenciado **FELIPE MARTÍN GALVÁN MURGUÍA**, por guiarme en el desarrollo de este trabajo con sus conocimientos y por la confianza que ha puesto en mí al brindarme la oportunidad de desempeñarme profesionalmente y mostrarme un verdadero ejemplo de la práctica jurídica.

**A LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DON VASCO**, mi  
alma mater, por abrirme las puertas a la formación académica y al conocimiento  
profesional

A los profesores y directivos de la escuela de derecho, quienes con su  
vocación y generosidad me transmitieron sus conocimientos en cada una de las  
materias impartidas y con especial y sincero agradecimiento a los Licenciados  
**FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO Y CELSO ESTRADA GUTIÉRREZ.**

A mis amigos y compañeros en especial a **MARIEL, ALBERTO, EFRAÍN**,  
por que con su amistad y cariño hicieron que fuera un gusto asistir cada día a  
clase, por sus consejos y apoyo.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>19</b>
1.1 Antecedentes históricos internacionales.....	20
1.2 Antecedentes en México.....	24
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>GENERALIDADES DE LA BANCA.....</b>	<b>25</b>
2.1 Importancia de la función bancaria.....	34
2.2 Concepto de Banco.....	35
2.3 Características de operatividad de los bancos.....	40
2.4 Clases de bancos.....	41
2.4.1 Según el origen del capital.....	42
2.4.2 Según el tipo de operación.....	43
2.4.3 Clasificación legal.....	44
2.4.3.1 Instituciones de Banca Múltiple.....	45
2.4.3.2 Instituciones de Banca de desarrollo.....	51
2.4.3.3 Instituciones Filiales del exterior.....	55

2.5 Intermediación Bancaria.....	57
2.5.1 Captación de los recursos del Público.....	57
2.5.2 Colocación de los recursos.....	59
2.6 El Crédito.....	60

### **CAPÍTULO 3**

<b>LAS OPERACIONES BANCARIAS.....</b>	<b>64</b>
3.1 Concepto de operaciones bancarias.....	64
3.2 Clasificación de las operaciones bancarias.....	66
3.2.1 Operaciones Pasivas.....	68
3.2.1.1 Depósitos bancarios de dinero.....	70
3.2.1.2 Depósitos en cuenta corriente asociados con tarjetas de crédito.....	73
3.2.1.3 Préstamos y créditos.....	74
3.2.1.3 Emitir bonos bancarios.....	75
3.2.1.4 Emisión de Obligaciones subordinadas.....	76
3.2.2 Operaciones activas.....	78
3.2.2.1 Depósitos en Instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.....	80
3.2.2.2 Efectuar descuentos.....	81



3.2.2.3 Otorgar préstamos.....	82
3.2.2.4 Otorgar créditos.....	83
3.2.2.5 Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.....	88
3.2.2.6 Asumir obligaciones por cuenta de terceros.....	89
3.2.2.7 Celebrar contratos de arrendamiento financieros y adquirir los bienes que sean objeto.....	90
3.2.2.7 Efectuar operaciones de factoraje financiero.....	92
3.2.3 Operaciones Neutras.....	93

## **CAPÍTULO 4**

<b>MARCO JURÍDICO GENERAL VIGENTE APLICABLE A LAS OPERACIONES BANCARIAS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.....</b>	<b>96</b>
4.1 Ley de Instituciones de Crédito.....	97
4.2 Código de Comercio.....	101
4.3 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....	107
4.4 Código Civil Federal.....	113
4.5 Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	113
4.6 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicio Financieros.....	115

## **CAPÍTULO 5**

<b>LAS OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS.....</b>	<b>120</b>
5.1 La Banca Electrónica.....	121
5.2 Objetivo de la Banca electrónica.....	125
5.3 Ventajas.....	125
5.4 Desventajas.....	127
5.5 Tipos de banca electrónica.....	127
5.5.1 Banca en Línea.....	128
5.5.2 Banca a través de página web.....	128
5.5.3 Banca por Internet.....	129
5.6 Operaciones bancarias electrónicas.....	130
5.7 Banamex.....	135

## **CAPÍTULO 6**

<b>MARCO JURÍDICO ESPECIAL DE LA BANCA ELECTRÓNICA.....</b>	<b>139</b>
6.1 Código de Comercio .....	139
6.2 Ley de Instituciones de Crédito.....	147
6.3 Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	152
6.4. Código Penal Federal.....	164

## **CAPÍTULO 7**

<b>ADICIÓN A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA REGULAR LAS OPERACIONES BANCARIAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.....</b>	<b>166</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>172</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>176</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>185</b>

## INTRODUCCIÓN

Se realizó una investigación y búsqueda de las tesis elaboradas por estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Don Vasco A. C. dando como resultado que no existe trabajo de tesis elaborado en generaciones anteriores que sea considerado como afín o similar que pudiera servir como antecedente del tema que se plantea, solo se encuentran registrados tres temas referentes a Derecho Bancario siendo estos:

- Situación Jurídica de los beneficiarios en los contratos de depósito bancario de dinero.
- Violación al secreto bancario.
- Análisis jurídico del contrato de cajas de seguridad bancaria en México.

Como planteamiento del problema se tiene

El objetivo del presente trabajo de investigación se puede apreciar en su contenido, el cual se encuentra estructurado en Siete Capítulos, en los que se refiere propiamente a la materia bancaria y exclusivamente a las operaciones realizadas por los bancos, en donde en el Primer Capítulo se describe el surgimiento de los primeros bancos y su evolución a la era actual, tanto a nivel internacional como nacional.

Por su parte el Capítulo Segundo consiste en una introducción a los conceptos y definiciones básicas que giran en torno a los bancos, su clasificación, así como la importancia de la función bancaria y el crédito.

El Capítulo Tercero comprende todas aquellas operaciones y servicios realizados por los bancos y su clasificación de activas, pasivas y neutras, describiendo en cada caso las que se refiere cada una.

En el Capítulo Cuarto se hace referencia a todas aquellas leyes, Códigos, y reglamentos que conforman el marco jurídico general de las operaciones bancarias dentro de la legislación mexicana.

El Capítulo Quinto aborda el tema principal de este trabajo de investigación: las operaciones bancarias realizadas por medios electrónicos, sus ventajas, desventajas, para los usuarios, los principales servicios que se prestan por este medio.

En el mismo sentido el capítulo sexto hace referencia a los ordenamientos jurídicos que conforman el marco jurídico especial aplicable a la banca electrónica

Por último en el Capítulo Séptimo se procede a realizar el análisis e interpretación de la información contenida dentro de este trabajo de Tesis, citando las conclusiones particulares y la propuesta sobre este trabajo de tesis.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la importancia de adicionar la Ley de Instituciones de Crédito para que en ella se regulen de las operaciones bancarias a través de medios electrónicos?

Los avances tecnológicos y la creciente globalización han transformado la vida de las personas, los mercados económicos, la forma actual de las sociedades. La actividad bancaria no es ajena este fenómeno social y económico, generado que en la actualidad las instituciones bancarias y financieras pongan a disposición de los usuarios una cantidad de herramientas tecnológicas para facilitar sus servicios.

La prestación del servicio bancario en forma personal y directa como se genero antiguamente ha cambiado, al igual que en las diversas actividades, las maquinas, en este caso los sistemas informáticos están reemplazando el trabajo humano.

Esta tecnología tiene un peso estratégico en el desarrollo de la banca, manifestándose en la creciente inversión en el sistema financiero del país, esto para alcanzar una mayor eficiencia y competitividad en los bancos, tal circunstancia permite la reducción de costos bancarios transformándose en un beneficio a los usuarios de dichas instituciones.

En la actualidad cada día son más las personas que se suman como clientes inscritos en los portales bancarios, número que se incrementa cada día, esto porque a través de estos servicios los usuarios evitan perder tiempo al esperar en largas filas para ser atendidos en las sucursales de los bancos, traduciéndose en mayor rapidez y comodidad para el cliente.

La tendencia tecnológica ha modificado la forma de operar de los bancos, pero no las operaciones que estos realizan, puesto que éstas siguen siendo las mismas pero a través de medios diferentes, el cliente puede realizar transferencias de fondos entre cuentas desde su casa, contratar algún servicio, o consultar los movimientos de su cuenta entre otras operaciones.

Sin embargo, no existen solo beneficios en la tecnología aplicada a la actividad bancaria, ya que su implementación conlleva riesgos que ya sea de carácter técnico de carácter legal, siendo estos últimos los que se consideraran en el desarrollo de este trabajo.

## **CAPÍTULO 1**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En el entendido de que cualquier Institución Jurídica tiene un origen y evolución es importante analizar la Función Bancaria desde sus inicios, cuando los hombres realizaban actividades que no se conocían como propiamente bancarias pero que en la actualidad representan sus primeros antecedentes, su proceso de evolución y la manera como es referida en el siglo XXI.

Dentro de este capítulo se abordarán los antecedentes de la banca estableciendo primeramente los antecedentes internacionales, y posteriormente en México, así como las Leyes que regularon su actividad, así pues se puede iniciar comentando que Banco en la actualidad son aquellas instituciones que están constituidas conforme a la ley especial mercantil, autorizadas por el Estado para realizar la captación de recursos del público en el mercado nacional e internacional y para su colocación en operaciones de crédito, quedando como intermediarios los obligados a cubrir el principal y en su caso los accesorios financieros de los recursos captados a los depositantes. Sus orígenes son bastante remotos como en seguida se expresan.



## 1.1 Antecedentes internacionales

Los primeros antecedentes de la banca se remontan a épocas antiguas, cuando los pueblos prehistóricos empezaron el desarrollo del comercio, así pues en Babilonia se utilizó por primera vez la plata como medio de cambio y 3000 años antes de esta era, se efectuaban el comercio bancario por la civilización antigua a través de la realización de contratos de crédito, operaciones bancarias de cambio y emisión de títulos abstractos de obligaciones, utilizando las garantías reales en múltiples formas. Esta civilización presentaba un alto desarrollo en el sistema financiero, aun y cuando no utilizaban la moneda, según se describe antes de la creación del Código de Hammurabi, usaban como signos de valor y medios de cambio lingotes de oro y plata, los préstamos los hacían en mercancías o en lingotes y a altas tasas de intereses que eran fijadas por el Estado.

Como es evidente no existían Bancos, pero sí familias que se pasaban de generación en generación el arte y el negocio de prestar dinero, realizando también, negocios con bienes raíces y financiando empresas industriales. Los sacerdotes otorgaban préstamos y financiaban sobre todo cultivos agrícolas.

En la antigua India, no existían bancos y el dinero o bienes valiosos, se escondían en las casas, se enterraban en los patios, o se depositaban con algún amigo de confianza.

Posteriormente en la época de Buda, aproximadamente en el siglo IV antes de Cristo surgió un sistema de crédito en el cual los comerciantes provenientes de diferentes ciudades facilitaban el intercambio comercial, utilizando la entrega de documentos entre sí, que eran parecidos a los pagarés actuales.

En la antigua China, se desarrolló un sistema de crédito y de acuñación de moneda, los mercaderes se prestaban entre ellos a tasas de interés muy elevadas. El uso de la moneda de oro era común en los inicios y, posteriormente, fue desplazada por monedas con aleaciones con cobre y estaño que eran más pequeñas, así mismo, tenían métodos contables: usaban letras de cambio y billetes de Estado.

Por su parte en Grecia los banqueros se conocían con el nombre de *Trapezitas* que significaba "el hombre de la mesa"; y se dedicaban a hacer préstamos a personas y en Atenas hacia el siglo V, la mayor parte de ellos eran extranjeros y las tasas de interés que cobraban eran exageradamente altas.

A los Griegos se les atribuye grandes progresos en la técnica bancaria, entre ellos, el aceptar los depósitos mediante el pago de intereses a los clientes y su utilización lo que ahora se conoce como operaciones activas. Así también como el desarrollo de otros servicios que actualmente presta el banco, siendo estos el préstamo a la gruesa marítima y servicios que prestaban a su clientela como la guarda en cajas fuertes de joyas, servicio de caja y servicios de pago en otras

plazas. Es así, que la mayoría de los tratadistas afirman que fueron los banqueros griegos los que inventaron el cheque y la moneda.

En Roma los banqueros estaban esparcidos por todo el Imperio y realizaban múltiples operaciones, desde el cambio de moneda, depósito con intereses y compraventa de productos. Negociaban con bienes raíces, colocaban dinero y cobraban deudas.

Las mesas romanas, eran una especie de bancos públicos, y su denominación provino de las mesas alrededor de las cuales trabajaba el personal de las mismas. La regulación de todos estos bancos públicos, se realizaba en Roma, en una caja central, que también tenía el carácter de oficina de control.

En la Edad Media el ejercicio del crédito fue realizado principalmente, por los judíos. La iglesia cristiana prohibía el préstamo, porque daba origen a la usura, pero esta prohibición no era aplicable a los judíos.

Del Siglo XV al Siglo XVII, se caracteriza por el desarrollo de la banca por parte de banqueros privados que, en su origen, fueron comerciantes y desarrollaron su actividad bancaria conjuntamente con el comercio.

La evolución de los bancos durante los siglos del XVII al XIX fue acelerada, numerosas instituciones en toda Europa se dedicaron al cambio, a la intermediación en el crédito, a la operación masiva del depósito y préstamo y comienza también la emisión de papel moneda que habría de dar lugar al nacimiento de los bancos centrales con el monopolio estatal de emisión de moneda; así mismo, se inició la aparición de algunas operaciones bancarias especializadas, como la llamada banca comercial, la banca financiera y la hipotecaria.

A partir del siglo XIX, la evolución de los bancos en Europa y en América es muy significativa y así se van fundando en Francia, en Alemania y en Inglaterra numerosos bancos.

Uno de los países que ha evolucionado en gran medida a diferencia de los demás es Estados Unidos de Norteamérica, donde el sistema bancario se ha desarrollado de tal manera que constituye en nuestros días, uno de los pilares de la economía de ese país a tal grado que, el banco más grande del mundo era hasta hace relativamente poco tiempo, precisamente el Banco de América o Bank of América.

## **1.2 Antecedentes en México**

En la época prehispánica y hasta la conquista no se tienen datos verídicos que muestren la existencia de instituciones propiamente bancarias, esto no implica que no se realizaran actividades bancarias o de crédito, al igual que en el resto del mundo, así pues los guardaban sus posesiones y bienes mas importantes dentro de sus casas, desarrollaron el comercio a través del trueque de mercancías, utilizaban el oro, plata y metales preciosos como medios de cambio, datos que se tienen en la historia de la conquista con la llegada de los españoles que intercambiaron sus joyas por diversos objetos para ellos desconocidos.

Durante la época colonial y como consecuencia de la crisis económica del país y de la falta de preparación de sus pobladores, no hubo propiamente actividad bancaria, ni se desarrolló el crédito, pues éste era practicado por los mismos comerciantes, sin embargo, no hay duda de que existían personas que se dedicaban profesionalmente a la realización de operaciones consideradas bancarias como cambios de dinero, giros, depósitos, préstamos, actividades que se volvieron necesarias con el desarrollo del comercio y de la industria extractiva del país.

La primera agencia bancaria que se estableció en México fue la de la Casa Barclay de Londres, en el año de 1824. Sin embargo la primera organización bancaria de la que se tiene noticias es la llamada Banco de Avío y de Minas que fue creada por el gobierno español, con el objeto de favorecer la minería que junto con la agricultura era la ramas más importantes de la industria mexicana, la cual no era propiamente un banco de Avío ni refaccionario sino una compañía explotadora ya que trabajaba directamente con los fondos mineros.

El 2 de junio de 1774 se aprobó la fundación privada denominada Banco del Monte de Piedad, dedicado a la concesión de pequeños préstamos, con garantía prendaria dirigido a las personas mas necesitadas, la cual años después empezó a operar como institución de emisión, entregaba certificados pagaderos al portador y a la vista a las personas que hacia depósitos confidenciales.

Después de iniciado el proceso de independencia, se creó el Banco de Avío mediante decreto del ejecutivo de fecha 16 de octubre de 1830 cuyas funciones eran las de un banco de fomento de la industria textil y de otras industrias, pero que fue disuelto en 1842. Otro banco también organizado por el gobierno mexicano, se denominó Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre. Durante toda esta etapa no había bases legislativas para el establecimiento de bancos y la regulación de la materia crediticia, además de que, ni la economía del país, ni su situación política, permitía que se institucionalizara esta actividad.

Dentro de la Constitución de 1857 en su artículo 72 no se estableció de índole federal la materia bancaria, dando origen a que diversos Estados de la República, considerarán que la materia estaba reservada a las Entidades Federativas y consecuentemente, autorizaron el establecimiento de diversos bancos en dichas entidades.

Fue hasta el año de 1864 que se constituyó el primer banco con características modernas, el Banco de Londres, México y Sudamérica, que originalmente se encontraba establecido en Londres, pero obtuvo autorización para fundar y operar con sucursales en México y en diversos países de Sudamérica funcionando como banco de emisión.

El 23 de agosto de 1881 el Gobierno del Presidente Manuel González celebró un contrato con el señor Eduardo Noeltzin en representación del Banco Franco-Egipcio para establecer un banco de depósitos, descuentos y emisión, que se denominaría Banco Nacional Mexicano y empezó sus operaciones el 27 de marzo de 1881.

El 6 de octubre de 1882 nace en oposición al Banco Nacional Mexicano, el Banco Mercantil Mexicano suscribiendo la mayoría de su capital por españoles, que empezó a funcionar como banco libre y establecido sin concesión.

La competencia entre ambos bancos provocó que el Banco Nacional de Crédito sufriera una grave crisis, que fue salvado por el Banco Mercantil, al admitir los billetes que eran emitidos por aquel, dando el primer paso para la fusión de los dos bancos, la cual culminó con el convenio aprobado por la ley de 31 de mayo de 1884, surgiendo desde entonces el Banco Nacional de México que continúa funcionando en la actualidad.

Otros bancos de esa época son el Banco Hipotecario dedicado a realizar préstamos a propiedades ubicadas en el Distrito Federal, transformándose años mas tarde en el Banco Internacional Hipotecario.

Se crearon también bancos locales como el Banco Minero Chihuahuense, Banco Mexicano y Banco de Santa Eulalia, que funcionaban de acuerdo a lo dispuesto en las leyes locales del 8 de marzo de 1978, del 31 de julio de 1972, y del 25 de noviembre de 1973 respectivamente.

Por esta razón el Gobierno Federal se percató de los graves problemas que podría causar el hecho de que se crearan desmedidamente bancos autorizados por las Entidades Federativas y promovió la reforma al artículo 72 fracción X, con esto la facultad para legislar en materia de comercio y bancos se reservó a la Federación.



El Código de Comercio de 1884 constituye para nuestro país la primera Ley Federal que reguló la materia bancaria y a partir de entonces el establecimiento de bancos de cualquier especie requirió autorización del Gobierno Federal y además, para ello era necesario que se formaran sociedades anónimas compuestas por lo menos de cinco socios fundadores.

Los bancos de emisión continuaron proliferando, el gobierno mexicano se vio en la necesidad de promulgar la primera Ley General de Instituciones de Crédito el 19 de marzo de 1897, que estableció cuatro tipos de instituciones:

1. Bancos de Emisión
2. Bancos Hipotecarios
3. Bancos Refaccionarios
4. Almacenes Generales de Depósito

Como consecuencia de la promulgación de dicha ley se presentaron una serie de cambios drásticos en el Sistema Bancario Mexicano y muchos de los bancos quebraron a partir de 1912, por este motivo los gobiernos revolucionarios, crearon la Comisión de Cambios y Moneda, que concedía préstamos forzosos.

Durante el período de la Revolución Mexicana se inicio la reforma bancaria de México en 1913 la cual duro 12 años culminando en 1925.

Los gobiernos revolucionarios de esa época, obligaron a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía, y para fines de 1915, la situación del sistema bancario estaba en detrimento, llegándose al grado de que ni siquiera se publicaran los balances generales, existiendo una grave problemática de capitales entre los bancos, así como una congelación total de sus carteras.

El 22 de octubre de 1915, se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, para que los bancos de emisión se ajustaran a las disposiciones de la Ley.

La Comisión Reguladora prácticamente quedó insubsistente el 10 de marzo de 1916 y sus funciones quedaron a cargo de la Comisión Monetaria.

La Constitución de 1917 en su artículo 28, incorporó un principio importante reconocido en todos los Estados Modernos, en el sentido de que la emisión de billetes y moneda es una facultad del Estado, creando el Banco de México cuya primera Ley Orgánica es de 25 de agosto de 1925 y que empezó a operar el primero de septiembre de ese mismo año.

A partir de 1926 el Sistema Bancario Mexicano, se ha desarrollado bajo la regulación de 7 leyes, primeramente con la Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios del 31 de agosto de 1926, siendo esta la más importante que se ha publicado sobre la materia estableciendo las bases no

solo de las Instituciones de Crédito, sino también para los establecimientos bancarios, que son los que tienen la finalidad exclusiva de practicar operaciones bancarias o de recibir depósitos reembolsables a la vista o a cierto plazo.

En segundo lugar tenemos la Ley de 28 de Junio de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establece en mayor medida el papel interventor del Estado y se regulan las diversas operaciones bancarias.

La tercera de estas leyes fue la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, y cuatro décadas después, la Ley Reglamentaria de la Banca y del Crédito de 1982.

El 17 de noviembre de 1982 se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación, donde se manifestaba la adición del párrafo quinto al artículo 28 constitucional para establecer que, el servicio público de banca y de crédito "será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a los particulares"; surgiendo así, la Ley Reglamentaria de la Banca y el Crédito.

Tan solo un mes después se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la cual creaba las llamadas Sociedades Nacionales de Crédito como un organismo, que se encargaría de la prestación del servicio público de la banca y del crédito. Dicha Ley fue derogada en 1985, por otra, con el mismo nombre donde se establecía que las Sociedades Nacionales de Crédito integrarían la Banca de Desarrollo en contraposición con la Banca Múltiple.

A partir de los meses de mayo y junio de 1990, en que se tomó la decisión de volver al sistema mixto de operación de los bancos, se derogó el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, donde se cambiaba el concepto de concesión por el de autorización, se promulgó una nueva Ley de Instituciones de Crédito, cuyo objeto es entre otros: la regulación del servicio público de banca y crédito, la organización de las instituciones de crédito, las actividades que estas pueden realizar, así como regular el sano y equilibrado desarrollo, proteger los intereses de los usuarios, determinar los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano

Esta ley dispuso la transformación de las sociedades nacionales de crédito, banca múltiple, en sociedades anónimas regidas supletoriamente por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A partir de la privatización de la banca, la mayor parte de los bancos fueron adquiridos por personas accionistas o dirigentes de Casa de Bolsa.

Un acontecimiento muy importante para la historia de la banca en México es el surgimiento de La Asociación de Banqueros de México que se constituyó el 12 de noviembre de 1928 como una asociación civil de nacionalidad mexicana.

La actividad bancaria ha sufrido transformaciones que se han vuelto necesarias con la evolución de la tecnología, globalización y en general por las propias actividades de los usuarios, y es por esto que se ha dado la especialización de las operaciones, es decir, la separación de diversos tipos de actividad bancaria, de acuerdo con instrumentos de captación de recursos y plazos también diferentes, que se establecieron a partir de la ley de 1925, formando lo que se conoció con el nombre de Banca especializada, es decir, la que doctrinal y legalmente se conocía como Banca de depósito, ahorro financiera, hipotecaria fiduciaria, de capitalización, entre otros.

Como se desprende de lo expuesto dentro de este capítulo se puede concluir que para efectos del desarrollo del presente trabajo de tesis resulta necesario el análisis de la evolución histórica así como de la legislativa de la actividad bancaria, y estar en condiciones de establecer en el capítulo posterior la concepción actual de las actividades bancarias y sus diferentes operaciones.

## **CAPÍTULO 2**

### **GENERALIDADES DE LA BANCA**

La función bancaria al igual que cualquier otra actividad social, presupone la existencia de instituciones, organismos, elementos y principios que concatenados entre si, le dan existencia y vida y sin los cuales seria inconcebible, porque en su conjunto integran un sistema, el sistema financiero de cualquier Estado en la actualidad.

En la actualidad, la actividad bancaria se encuentra presente en casi todos los ámbitos de la vida en sociedad, Este campo de la actividad humana, está sometido a normas y regulaciones de diversos tipos, El conjunto de normas jurídicas relativas a la materia bancaria se le conoce como derecho bancario,

La operación bancaria es una operación de crédito realizada por una empresa bancaria, la cual recoge capitales ociosos de quienes no los necesitan de inmediato, para ofrecer esos mismos capitales a quienes los precisan, para invertirlos lucrativamente.

Por lo que este apartado referirá primeramente, la importancia que representa la función bancaria, para posteriormente estar en condiciones de establecer las bases y lineamientos para conceptuar a las instituciones de crédito, sus características y clasificación.

## **2.1 Importancia de la Función Bancaria**

La función es el porqué, la razón de ser de algo. En este sentido, los bancos, encuentran su función y fundamento de existencia en las operaciones y servicios que presta a su público.

Es por esto que es evidente e indiscutible la importancia del crédito y la banca en la economía actual, ya que es a través de estos que se puede impulsar el desarrollo económico de un país.

La función de la banca se encuentra inmersa, en diversa medida, en todos los aspectos de la vida social y cotidiana desde la economía doméstica hasta la del propio Estado, desde la formación del ahorro familiar hasta el financiamiento de la gran industria y la microempresa y macro empresa.

Así mismo influye en la circulación monetaria, el movimiento de los cambios, la ejecución de los pagos, el desarrollo del crédito en las formas más variadas, la recolección de capitales y su distribución para los más diversos usos.

Los bancos son empresas que tienen por finalidad el ejercicio habitual de la banca y del crédito. La misión esencial de la banca consiste en actuar como intermediaria en el crédito, captando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles, para distribuirlos mediante operaciones de crédito a favor

de quienes necesitan el auxilio del capital para producir. Con lo cual se podía afirmar que los bancos son intermediadores profesionales del crédito.

Para Folco: “la función bancaria no se limita a conceder el crédito después de haberlo recibido, sino que sobre todo transforma el crédito como la industria transforma la materia prima en productos”. (1959: 186)

Por su parte Cervantes Ahumada considera que: “esta función consiste en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito. Por una parte, los bancos recolectan el dinero de aquellos que no tienen manera de invertirlo directamente, y los proporcionan en forma de crédito a quienes necesitan del dinero. Los que llevan su dinero al banco conceden crédito a éste, y el banco a su vez, lo concede a sus prestatarios.” (2002: 209)

Jesús de la fuente Ramírez afirma al respecto: “a través de las instituciones financieras se capta el ahorro del público y se canaliza hacia las actividades productivas, el sistema bancario constituye la base principal del sistema de pagos del país y faculta la realización de transacciones” (2000: 66)

De las afirmaciones anteriores se pueden advertir tres elementos importantes para el desarrollo de la función bancaria, la Captación, la Colocación y el Crédito, los cuales serán tratados con posterioridad dentro de este capítulo.



Empero se puede concluir la vital importancia de la existencia y función que cumplen estas instituciones en la vida cotidiana de toda sociedad en la actualidad, y que es considerada como una función de interés público.

## **2.2 Concepto de banco**

Entendida su importancia se puede precisar lo que en la actualidad se entiende por banco.

Para algunos tratadistas la banca no es otra cosa que el ejercicio profesional y empresario por cuenta propia y por cuenta de otros de negocios de dinero y títulos valores.

Riesser sostiene que: “el banco es la empresa mercantil que bajo competente dirección y en base a un capital mantiene constante relación en el mercado de capitales y de títulos con el fin de compra y venta profesional de títulos valores y en la explotación o mediación en los negocios de pago y de crédito.” (1978: 519). Definición que parece un tanto confusa e insuficiente para entender la naturaleza de los bancos.

Diversos criterios establecen que el comerciante que toma dinero de quien lo tiene disponible y lo da a quien lo necesita lucrándose con un interés considerado mediano entre la oferta y la demanda, es un banquero. Concepción

muy arriesgada, ya que en este sentido se afirmaría que todos los prestamistas particulares que obtienen una ganancia con su actividad, sería considerada como bancos, y estos son instituciones legal y profesionalmente constituidas.

Otra definición más certera es la que manifiesta que son organizaciones que tienen como función tomar recursos, es decir, dinero de personas, empresas u otro tipo de organizaciones y, con estos recursos, dar créditos a aquellos que los soliciten.

En forma integral, es decir, como el elemento de un todo se puede decir que los bancos son integrantes del sistema financiero del país, entendiendo a este último como el conjunto de autoridades que regulan y supervisan, entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando y orientando tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados, así otras entidades que limitan sus actividades a información sobre actividades activas o prestan servicios bancarios con residentes en el extranjero.

Atendiendo a lo anterior se puede determinar que los bancos son entidades financieras, llamados intermediarios financieros que se encuentran autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para captar, administrar, orientar, y dirigir tanto el ahorro como la inversión del público en general.

Por su parte la Ley de Instituciones de Crédito no define lo que es un banco, solamente precisa en su artículo 2º párrafo segundo que *“se entiende por servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.”*

Luego entonces, y tomando en consideración los diferentes criterios expresados anteriormente se puede concluir que un banco son todas aquellas instituciones públicas y privadas constituidas conforme a una ley especial mercantil, autorizadas por el Estado, en este caso por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para realizar la captación de los recursos del público en general ya sea en el mercado nacional o internacional y para su colocación en operaciones de crédito, quedando como intermediarios los obligados a cubrir el principal y en su caso los accesorios financieros de los recursos captados a los depositantes.

En relación con lo anterior las entidades financieras que se encuentran autorizadas para prestar el servicio de banca y crédito son las Instituciones de Banca Múltiple llamadas también banca comercial y las Instituciones de Banca de Desarrollo.

Para el desarrollo del tema es importante mencionar a las autoridades financieras que como ha quedado descrito forman parte del sistema financiero del país, y son el conjunto de dependencias y organismos autónomos y desconcentrados del Estado a los que corresponden principalmente funciones de:

- Regulación
- Supervisión y
- Protección de los intereses del público usuario del sistema financiero
- 

Estas autoridades son:

- a) Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- b) Banco De México
- c) Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
- d) Instituto De Protección al Ahorro Bancario

El de la intervención de estas autoridades financieras es el de procurar un desarrollo equilibrado y una sana competencia en el sistema financiero, así como la protección de los intereses del público frente a las entidades bancarias.

### **2.3 Características de operatividad de los bancos**

La operación bancaria, para ser considerada como tal debe reunir ciertas características típicas que son:

1. Está regulada y supervisada por el Estado, esto a través de las diferentes legislaciones en el caso de México, inicialmente por la Ley de Instituciones de Crédito, y por las leyes secundarias que tienen el carácter de supletorias.
2. La emisión de moneda y billetes, la regulación del crédito y de la política monetaria y financiera, está encomendada a una institución central, correspondiente al Banco de México y al cual los bancos tienen que sujetarse como autoridad.
3. El gobierno Federal, en el caso de México, vigila el sistema financiero y su operación a través de organismos especializados llamados autoridades financieras, que como ya se menciono anteriormente son la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

4. Para dedicarse al ejercicio de la banca y el crédito, se requiere de cumplir con ciertos requisitos que establece el Gobierno Federal para que las autoridades les concedan la autorización para su constitución.
5. Las operaciones bancarias necesitan de especialización y diversificación, para que estén en condiciones de atender las necesidades del público.
6. En principio la función bancaria se realiza mediante la constitución de la sociedad anónima a las que el Estado además de vigilar y supervisar, les requiere entre otros requisitos mantener determinado capital mínimo, que sus funcionarios cumplan también con determinadas cualidades y que, además conserven bajo determinadas normas contables estabilidad, solvencia y liquidez, sin omitir que en el caso de la banca de desarrollo bajo la forma jurídica de Sociedades Nacionales de Crédito, las cuales son creadas por decreto presidencial para fomentar el crecimiento de ciertas áreas específicas para el desarrollo del país.

#### **2.4 Clases de bancos**

Existe diversidad de clasificaciones de los bancos, a lo cual solo se atenderá a las consideradas más adecuadas para el desarrollo del tema, y que se enfocan en diferentes factores. Entre ellas se tienen:

### **2.4.1 Según el origen del capital**

Atiende al origen de donde obtiene o capta sus recursos los bancos.

Siendo estos:

#### *A. Bancos públicos*

Son organismos creados por el gobierno federal con el objetivo de atender las necesidades de crédito de algunas actividades que se consideren básicas para el desarrollo de la economía de un país, el capital es aportado por el Estado.

#### *B. Bancos privados*

Son también llamados bancos comerciales y son instituciones cuya principal función es la intermediación habitual que efectúan en forma masiva y profesional el uso del crédito y en actividades de banca, el capital es aportado por accionistas particulares.

#### *C. Bancos mixtos*

Actúan como bancos comerciales en la intermediación profesional del uso del crédito y actividades ligadas al ejercicio de la banca, su capital se forma con aportes privados y oficiales.

### **2.4.2 Según el tipo de operación**

Dicha clasificación se refiere a la forma como presta el banco sus servicios, dentro de esta se encuentra:

#### *a) Bancos de operaciones múltiples*

En ellos opera el público en general. Y realizan todas las operaciones y servicios bancarios habituales como son: depósitos en cuenta, caja de ahorro, préstamos, cobranzas, pagos y cobranzas por cuentas de terceros, custodia de artículos y valores, alquileres de cajas de seguridad financieras.

#### *b) Bancos especializados*

Tienen una finalidad crediticia específica. Es decir, realizan operaciones determinadas.

#### *c) Bancos de emisión*

Actualmente se preservan como bancos oficiales, en la Republica el Banco de México, ya que solo este tiene la facultad de acuñar la moneda.



#### *e) Bancos Centrales*

Son las instituciones bancarias de categoría superior ya que tienen funciones de autorización para el funcionamiento de entidades crediticias, además de supervisarlas y controlarlas, en México al igual que la anterior es el Banco de México el encargado de dicha actividad.

#### *e) Bancos de segundo piso*

Son aquellos que canalizan recursos financieros al mercado a través de otras instituciones financieras que actúan como intermediarios. Se utilizan fundamentalmente para canalizar recursos hacia sectores productivos.

### **2.4.3. Clasificación legal**

La Ley de Instituciones de Crédito como ya había quedado establecido reconoce dos clases de bancos encargados de prestar el servicio de banca y crédito, la banca múltiple y la banca de desarrollo, así como las filiales de instituciones financieras del exterior , y que serán tratadas a continuación.

### **2.4.3.1 Instituciones de Banca Múltiple**

Son aquellas instituciones constituidas como Sociedades Anónimas de Capital Fijo, autorizadas discrecionalmente por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se establecieron como una forma de dotar o crear instituciones financieras con aptitud estructural y operativa para responder y apoyar al financiamiento y desarrollo económico del país. La Banca Múltiple permite contar con instituciones que muestren una diversidad de instrumentos y actividades financieras que aseguran al usuario una mayor dinámica y flexibilidad en la realización de operaciones.

Se encuentran reguladas en su constitución por lo artículos 8 y 9 de la Ley de Institución de Crédito.

El capital social de las instituciones de banca múltiple estará formado por una parte ordinaria y podrá estar integrado también por una parte adicional.

1. El capital social ordinario de las instituciones de banca múltiple se integra por acciones de la serie "O".

2. El capital social adicional esta representado por acciones serie "L", que se pueden emitir hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización realizada ante la Comisión Nacional de Valores.

Dentro de cada serie las acciones tendrán igual valor, así como también conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y se pagaran íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.

Las acciones serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 122 Bis 9 de esta Ley y cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

Además, las acciones serie "L" podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como a un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales de la institución emisora. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series.

La ley establece que ninguna persona física o moral puede adquirir directa o indirectamente el control de acciones de las series "A" y "B" por más del 5% del

capital social de una institución de Banca Múltiple, con la excepción del Gobierno Federal.

Para que cualquier grupo de personas pueda adquirir el control de una institución Banca Múltiple se requiere autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

La banca múltiple realiza operaciones activas, pasivas y de servicios, las cuales serán desarrolladas de manera mas especifica en capitulo inmediato posterior.

La ley de Instituciones de Crédito en su artículo 46 en forma limitativa enumera las Operaciones de Crédito, díganse activas, pasivas y de servicios que puede ser practicadas por las instituciones de banca múltiple, siendo estas:

1. Recibir depósitos bancarios de dinero a la vista, de ahorro y a plazo o con previo aviso.
2. Aceptar préstamos y créditos.
3. Emitir bonos bancarios.
4. Emitir obligaciones subordinadas.
5. Constituir depósitos e instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero.
6. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.

7. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de aperturas de crédito en cuenta corriente.
8. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.
9. Operar con valores.
10. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas.
11. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.
12. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas.
13. Prestar servicio de cajas de seguridad.
14. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
15. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.
16. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y, en general, de documentos mercantiles.
17. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
18. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito,

19. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.
20. Desempeñar el cargo de albacea.
21. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.
22. Encargarse de hacer avalúos que tendrá la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
23. Adquirir los bienes e inmuebles necesarios para la realización de su objeto o enajenarlos cuando corresponda.
24. Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, las operaciones análogas y conexas que aquélla autorice.

Actualmente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha autorizado para organizarse y operar a las siguientes instituciones de banca múltiple:

1. ABN/AMRO Bank México S. A.
2. American Express Bank México S. A.
3. Banamex S. A.
4. Banca Afirme S. A.
5. Banca Mifel S. A.
6. Banco Azteca S. A.

7. Banco Autofin S. A.
8. Banco Compartamos
9. Banco Credit Suisse First Boston (México) S. A.
10. Banco Del Bajío, S.A.
11. Banco Inbursa, S.A.
12. Banco Interacciones, S.A.
13. Banco Invex, S.A.
14. Banco JP Morgan, S.A.
15. Banco Mercantil del Norte, S.A.
16. Banco Monex, S.A.
17. Banco Regional de Monterrey, S.A.
18. Banco Santander, S.A.
19. Banco Ve Por Más, S.A.
20. Bank of America México, S.A.
21. Bank of Tokio Mitsubishi México, S.A.
22. Bansi, S.A
23. Barclays Bank, México, S.A.
24. BBVA Bancomer, S.A.
25. BBVA Bancomer Servicios, S.A.
26. Deutsche Bank México, S.A.
27. GE Capital Bank, S.A .
28. HSBC México, S.A.
29. ING Bank (México), S.A.

30. IXE Banco, S.A.

31. Scotiabank Inverlat, S.A.

#### **2.4.3.2 Las instituciones de banca de desarrollo**

Las instituciones de Banca de desarrollo se definen como las entidades de la Administración Pública Federal, que cuentan personalidad jurídica y patrimonios propios constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, con duración indefinida y domicilio en el territorio nacional, cuyo capital se encuentra representado mediante certificados de Aportación Patrimonial y tienen como objeto incentivar el desarrollo de determinados sectores considerados por el Estado como prioritarios para la economía nacional, mediante el otorgamiento de servicios financieros accesibles.

También conceptualizadas como Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito de largo plazo para atender el impulso de sectores, regiones o actividades prioritarias de acuerdo a sus leyes orgánicas constitutivas.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto el fomentar el desarrollo de determinados sectores de la economía, a través de los servicios de banca y crédito que presta la banca múltiple, actuando para esto de manera directa o como banca de segundo piso, en la que destina recursos para colocarlos en créditos finales.



Las Instituciones de Banca de Desarrollo son supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito y en su caso, por sus leyes orgánicas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide el reglamento orgánico de cada institución, en el que se establecen las bases conforme a las cuales se rige su organización y el funcionamiento de sus órganos. El reglamento orgánico y sus modificaciones se publican en el Diario Oficial de la Federación y se inscriben en el Registro Público de Comercio.

El capital social de las instituciones de banca de desarrollo esta representado por títulos de crédito. Estos títulos se denominan Certificados de Aportación Patrimonial (CAPS), que son nominativos y se dividen en dos series:

- 1) Serie "A", que representaran el 66% del capital de la sociedad que será suscrito exclusivamente por el gobierno federal emitidos mediante un titulo único los cuales son intransmisibles.
- 2) Serie "B", representa el 34% del capital social, pueden ser emitidos por uno o varios títulos y adquiridos por particulares, por personas morales mexicanas siempre y cuando no sea cada socio no posea más del 5% del capital.

En los Bancos de Desarrollo se encuentra una limitante para las personas extranjeras ya que no pueden participar en el capital personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyo estatuto no figure la cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros, esto en virtud de que como si objeto primordial es el apoyo a los sectores mas necesitados no persiguen propiamente un fin de lucro.

Como se ha mencionado anteriormente los bancos de desarrollo son creados por decreto presidencial teniendo como requisito esencial para su constitución que el Congreso de la Unión autorice su existencia. Así pues la Ley limita la facultad del ejecutivo para crear sociedades de intermediación financiera como Bancos de Desarrollo.

Están facultados para realizar todas las funciones que realiza la banca múltiple o comercial y tienen como funciones primordiales las siguientes:

- a) Orientar recursos al desarrollo de un determinado sector.
- b) Actuar como agente financiero de los gobiernos en sus tres niveles.
- c) Ser agente financiero del sector público en la negociación, contratación, y manejo de créditos del exterior.
- d) Proveer la asistencia técnica y financiamiento para el desarrollo industrial y los programas de desarrollo económico regionales.
- e) Proveer el mercado de valores para canalizar recursos al sector industrial
- f) Apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

- g) Promoción y financiamiento de actividades prioritarias para el gobierno en sus tres niveles.
- h) Desarrollo de programas de fomento.
- i) Asesorar proyectos.

Actualmente en México existen 7 Bancos de Desarrollo:

- ❖ Banco del Ejército Sociedad Nacional de Crédito.
- ❖ Banco Nacional de Comercio Exterior SNC
- ❖ Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC
- ❖ Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros SNC
- ❖ Nacional Financiera SNC
- ❖ Sociedad Hipotecaria Federal SNC
- ❖ Financiera Rural

La principal razón de la separación de banca múltiple y banca de desarrollo es que las primeras funcionan con el fin de obtener un lucro, por su parte los bancos de desarrollo otorgan créditos y prestamos a sectores prioritarios y por lo tanto las tasas de intereses y los plazos que manejan son menores, además de que también proporcionan asesoría a sus usuarios, todo lo anterior ya que lo que se busca es un desarrollo y crecimiento económico en los sectores y regiones son escasez de recursos.

### **2.4.3.3 Las Filiales de instituciones financieras del exterior**

Por la apertura de mercados y la globalización entre las diferentes economías se regularon las filiales de instituciones de financieras del exterior, principalmente a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Las filiales de instituciones financieras de exterior reciben trato nacional y por lo tanto están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, que en diciembre de 1993 adiciono un capítulo referente con el objetivo de permitir que las entidades financieras del exterior puedan participar en el capital social de la banca múltiple, aunque es importante agregar que también se registrarán por lo dispuesto por los tratados o acuerdos internacionales correspondientes y las demás leyes aplicables.

En este orden de ideas, la Ley de Instituciones de Crédito en el artículo 45-B establece los conceptos de filial, institución financiera del exterior, y sociedad controladora filial.

Filial es la sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, como institución de banca múltiple, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial.

Institución Financiera del Exterior es la entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de Filiales.

Sociedad Controladora Filial es la sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior.

Entre los principales objetivos de estas instituciones son: la promoción de la inversión extranjera en México, participación en los mercados internacionales, posibilidad de otorgar financiamientos al comercio exterior, mayor competitividad en la realización de las operaciones bancarias, entre otras.

Las operaciones que pueden realizar las filiales son las mismas que las instituciones de banca múltiple o las sociedades financieras de objeto limitado, excluyendo las de emitir obligaciones subordinadas y establecer sucursales subsidiarias fuera del territorio nacional, sin embargo la principal operaciones son las relacionadas con el cambio de divisas y dinero.

## **2.5 intermediación bancaria**

En la intermediación bancaria el banco hace suyo el dinero de los ahorradores y lo presta a los inversores. El banco debe el dinero a los ahorradores o depositantes y a él se lo deben los inversores o titulares de los préstamos o créditos.

Los elementos sustanciales de la actividad de intermediación que llevan a cabo los bancos son la captación de recursos del público, la colocación, la intermediación, y de una manera en particular el crédito.

### **2.5.1 Captación de los recursos del Público**

La captación, como su nombre lo indica, significa captar o recolectar dinero de las personas.

Mediante esta actividad, el intermediario bancario se constituye como sujeto pasivo, es decir, como el deudor de una obligación crediticia en donde el sujeto activo es el ahorrador o depositante del dinero.

Este dinero, dependiendo del tipo de cuenta que tenga una persona ya sea cuenta de ahorros, cuenta corriente, depósito a la vista, a plazo, son considerados

la fuente de financiamiento fundamental para que la banca funcione ya que sin estos, no tendría recursos para canalizarlos posteriormente préstamos e inversiones que le generen dividendos, y que le permitan hacer frente a las demandas de retiro de dinero en efectivo, solicitado por sus clientes.

La Ley de instituciones de Crédito al respecto de la captación de recursos establece en el artículo 2 último párrafo que:

*“Para efectos de este artículo y del artículo 103 se entenderá que existe captación de recursos del público cuando:*

*a) Se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación*

*b) Se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional”*

En conclusión, los recursos captados aparecen como las llamadas operaciones pasivas, en los cuales el intermediario, en este caso la institución de crédito esta obligado cubrir al cliente el principal y en su caso los accesorios financieros, llamados comúnmente como rendimientos, esto en razón de que al banco le interesa que las personas o empresas ahorren su capital en él, éste les paga una cantidad de dinero por el hecho de que pongan el dinero en el banco.

### **2.5.2 La colocación de los recursos**

La colocación es lo contrario a la captación. Con los recursos captados por los bancos a través de los depósitos de los ahorradores o inversionistas, estos los canalizan al público en plazos y montos muy diferentes a los que fueron captados, es decir, otorgan créditos o préstamos a las personas, empresas u organizaciones que los solicite, cobrando por ello intereses, los cuales son mayores a los que la institución paga al inversionista o ahorrador. Con esta operación el banco deja de ser sujeto pasivo para convertirse en sujeto activo, o acreedor, ya sea directamente o por terceros.

Dicha operación se caracteriza en la Ley como el acto que causa en el sujeto pasivo de la obligación, en este caso el acreditado o cliente un pasivo directo en contingente, en términos contables, es decir que en plazo determinado tendrá la obligación jurídica para el sujeto pasivo de devolver esos recursos.

Para continuar con lo anterior se puede decir que el pasivo contingente se le llama a las obligaciones adquiridas por el banco por cuenta de un cliente determinado, dicho cumplimiento se encuentra sujeto a una condición suspensiva, esto es que puede suceder o no, depende de la confianza y la garantía que tenga el cliente para cumplir la obligación de pagar, o si es el caso dicha obligación la tendrá el aval o deudor solidario de la obligación.



### 2.5.3 El Crédito

La palabra crédito, derivada del latín *credere*, significa confianza. Ésta es la acepción etimológica.

En el lenguaje corriente tiene normalmente también, ese sentido, así para expresar que una persona merece confianza, se dice que merece crédito o que es digna de crédito.

Cervantes Ahumada menciona al respecto que “en sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor comercial actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido.” (2002; 208)

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano define al crédito como: “la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. También pueden prestarse servicios en crédito.” (1995: 772)

De los conceptos vertidos se pueden apreciar los elementos del Crédito, siendo estos:

- La existencia de bienes, para que sean objeto de crédito, que en este caso es dinero. La transferencia de estos bienes a otra persona para que disponga de ellos.
- El plazo con el cual estos serán devueltos.
- La obligación de restitución de los mismos.
- Una retribución por haber dispuesto de estos, que serían los intereses que se cobran.

En materia bancaria, crédito se trata de que la Institución bancaria le otorgue en préstamo a una persona física o moral, una cantidad de dinero a un plazo previamente determinado y con una tasa de interés a cubrir además del capital prestado, como retribución a dicho préstamo.

Dentro de la práctica bancaria, las instituciones de crédito fijan requisitos comunes que todo sujeto debe de cumplir como mínimo para ser sujeto de un crédito bancario y que pueden variar dependiendo de la institución de la que se trate pero que generalmente son los siguientes:

1. Domicilio.- En el caso de las personas morales el que conste en su escritura constitutiva o de reformas; para personas físicas el lugar donde realice normalmente sus negocios, para lo cual solicitan comprobantes de domicilio que pueden ser recibos de agua, luz, teléfono, predial.

2. Moralidad.- Por la aceptación que tiene dentro de la sociedad, sector o localidad donde se desenvuelve, por la rectitud y cumplimiento de compromisos contraídos, es decir, referencias de diversas personas que no tengan lazos de parentesco con el sujeto.
3. Solvencia Económica.- Su capacidad para hacer frente a compromisos de carácter financiero, que cuente con un salario o sueldo que pueda asegurar a la institución que cumplirá con sus obligaciones de pago.
4. Garantía.- En los préstamos es necesario la existencia de un bien, ya sea inmueble, mueble o nomina de salario que garantice a la institución, que en caso de que el sujeto no cumpla con sus obligaciones pueda disponer de él como pago del adeudo de crédito.
5. Aval o Garante.- En algunos casos donde no se cuenta con garantía, se requiere que alguna otra persona se convierta en deudor solidario de la obligación en la circunstancia de que el deudor directo no cumpla se se le pueda requerir del pago del crédito.

Como se aprecia actualmente la función bancaria desempeña un papel muy importante en el desarrollo económico del país, y existen leyes encargadas de regular dicha actividad de banca y crédito estableciendo que esta solo podrá ser llevada a cabo por Instituciones de Crédito reconociendo las Instituciones de Banca de Desarrollo y las Instituciones de Banca Múltiple, realizando dos principales actividades la captación y la colocación de recursos en el público, a través de operaciones bancarias que serán tratadas en el capítulo siguiente.

## **CAPITULO 3**

### **LAS OPERACIONES BANCARIAS**

Como ha quedado precisado en el capítulo anterior la actividad llevada a cabo por las Instituciones de Banca Múltiple consiste en captar recursos del público a través de la realización de operaciones de las cuales asumen operaciones pasivas y posteriormente los colocan entre el público mediante las operaciones activas.

Dentro del presente capítulo se analizaran las operaciones que pueden realizar los bancos múltiples o comerciales, su concepto y clasificación.

#### **3.1 Concepto de operaciones bancarias**

Las operaciones o contratos bancarios no presentan caracteres intrínsecos que las distinguan de otros negocios jurídicos, al respecto diversos autores han coincidido en afirmar que: "tales operaciones consisten en un negocio jurídico de tipo general, que se clasifica de bancario sólo por el sujeto".

En ese mismo sentido Luis Muños afirma "lo que define en realidad a un banco es el efectuar operaciones repetidas en el ejercicio de la llamada industria bancaria, pues que las denominadas operaciones bancarias pueden llevarse a

cabo por personas que no sean bancos y entonces no serán operaciones bancarias” (1974: 88)

Por su parte Rodríguez, Rodríguez sostiene que las operaciones bancarias se caracterizan por ser operaciones de crédito realizadas profesionalmente siendo entonces los bancos en definitiva empresas que se encuentran en el centro de una doble corriente de capitales por una parte los capitales que afluyen hacia el banco, de gente que no los necesita y que los deposita en ellos, y por la otra y los que afluyen del banco para ir a manos de aquellos que se encuentran precisados de tales capitales. En un lenguaje común sería en tomar dinero barato y en proporcionarlos un poco más caro, con un carácter profesional, es decir, de un modo habitual y como finalidad de existencia, consiste la sustancia de un banco.

Luego entonces, y tomando en consideración los criterios expuestos, se puede concluir que las operaciones bancarias son actos de empresa que caracterizan principalmente por que son realizadas habitual o exclusivamente por un tipo especial de empresas que reciben el nombre de bancos o instituciones de crédito debidamente autorizados, constituidos y regulados por la Ley de Instituciones de Crédito, siendo estas como ya ha quedado precisado en el capítulo anterior, las únicas instituciones que tienen por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito.

### **3.2 clasificación de las operaciones bancarias**

Las operaciones realizadas por las Instituciones de Crédito Bancarias se pueden clasificar atendiendo a diversos criterios, entre ellos se encuentran el criterio economista, el contador y el jurídico. A continuación se hará referencia a las clasificaciones jurídicas realizadas por diversos autores, mencionados por Rodríguez Rodríguez.

Ehrenberg hace la distinción de las operaciones bancarias en cinco grupos:

- 1) Adquisición y enajenación de títulos valores.
- 2) Cambio de dinero.
- 3) Operaciones de Admisión y entrega de dinero.
- 4) Atención de pagos.
- 5) Operaciones de administración patrimonial.

Por su parte Gierke las clasifica de la siguiente manera:

- a) Adquisición y enajenación de efectos.
- b) Operaciones bancarias de custodia.
- c) Adquisición y enajenación de medios de pago.
- d) Algunas operaciones de crédito.
- e) Pagos.

Es importante señalar que la clasificación jurídica más aceptada es la realizada por Greco, la cual divide las operaciones bancarias de la siguiente forma:

I. Contratos de custodia

- a) Depósitos bancarios.
- b) Cajas de seguridad.

II. Subrogación de moneda

- a) Cheques.
- b) Billetes de banco
- c) Otros títulos.

III. Contratos de préstamo

- a) Apertura de Crédito
- b) Descuentos
- c) Anticipos
- d) Crédito Agrario
- e) Créditos inmobiliario

IV. Delegaciones y pagos de banca

- a) Delegaciones bancarias
- b) Pagos de banca



Como es evidente con el paso del tiempo y el avance en la tecnología y la especialización de actividades profesionales y económicas de los usuarios de servicios bancarios las anteriores clasificaciones resultan un tanto insuficientes en relación con la actividad que realizan los bancos para satisfacer las necesidades del público, es así que la mayoría de los tratadistas de derecho bancario consideran que la clasificación clásica es la mas aceptada ya que comprende todas las operaciones de los bancos, así como también coincide con la establecida en la Ley de Instituciones de Créditos, dicha clasificación distingue las operaciones bancarias en tres grandes grupos: operaciones pasivas, activas y neutras o de mediación.

### **3.2.1 Operaciones pasivas**

Jesús de la fuente Rodríguez las define como: “el convenio bilateral que se establece entre un cliente (acreedor ) y un banco ( deudor), otorgando el primero, la propiedad del dinero y el segundo, la disponibilidad del mismo, obligándose a restituir el débito mas el pago de un interés al depositante” (2000: 351)

Dicho en otras palabras se realizan cuando los clientes entregan al banco dinero para ahorro e inversión; de esta forma, las instituciones se allegan recursos esencialmente del público en general, por lo cual se convierte en deudores de los clientes y éstos a su vez en sus acreedores.

Posteriormente la institución tiene la responsabilidad de canalizar los recursos hacia proyectos o empresas viables, con altas posibilidades de recuperación y, si algo falla, el riesgo es asumido por cuenta del banco y el ahorrador o inversionista no tiene responsabilidad alguna.

La Ley de Instituciones de Crédito exige a los bancos mantener un capital neto que no puede ser inferior a ciertos porcentaje del monto de su cartera de crédito y de otras operaciones expuestas a riesgo, lo anterior con el objetivo de garantizar la solvencia de los intermediarios bancarios y proteger los depósitos que el público ahorrador haya colocado en los bancos.

Es por lo anterior que las operaciones pasivas como lo menciona Rodríguez Rodríguez representan la base de la economía de todas las instituciones de crédito modernas, que no podrían concebirse sin un amplio capital ajeno, de manejo.

Así mismo el citado autor hace la distinción en operaciones pasivas regulares e irregulares, siendo las primeras aquellas en las cuales las instituciones de créditos obtienen capitales de manera ordinaria como el depósito bancario, y la emisión de títulos, por su parte las irregulares son aquellas que consisten en procedimientos extraordinarios y anormales a los que acuden los bancos para obtener dinero, mediante la inversión, aceptaciones bancarias, prestamos que obtengan de otros bancos o del Instituto de Protección al Ahorro Banca

Conforme a la Ley de Instituciones de Crédito en el artículo 46 fracciones I a IV los bancos puede obtener recursos de capital entre otras, a través de las siguientes operaciones:

1. Recibir depósitos bancarios de dinero:
  - a. A la vista;
  - b. Retirables en días preestablecidos;
  - c. De ahorro,
  - d. A plazo o con previo aviso
2. Aceptar préstamos y créditos.
3. Emitir bonos bancarios.
4. Emitir obligaciones subordinadas.

### **3.2.1 1 Depósitos Bancarios de dinero**

En términos generales el depósito es la “custodia de la cosa siendo esta la principal obligación típica del depositario, además con la obligación de restitución a petición del depositante, lo cual supone la no transmisión de propiedad de la cosa depositada y el no uso de la misma por el depositario, en términos bancarios y en virtud de que el depósito bancario es un depósito irregular existe la transmisión de la cosa depositada” (Instituto de Investigaciones jurídicas 1995)

Dentro de la actividad bancaria, el recibir depósitos bancarios constituye la principal operación pasiva realizada por los bancos, mediante la celebración de un contrato de depósito a través del cual el depositante entrega una suma de dinero en moneda nacional, existiendo ocasiones en las cuales también puede ser moneda extranjera, a una institución de crédito para su ahorro o inversión a la vista o a plazo, obligándose dicha institución a restituir la suma del depósito más un interés en la misma especie.

Para Carvallo Yañez el depósito bancario de dinero es “la tradicional operación pasiva de la Institución de Crédito, pasiva en virtud que los recursos que se reciben en depósito no son de las instituciones sino de los depositantes o ahorradores. Por tanto, tales cantidades monetarias se registran en el pasivo del Estado de Contabilidad del Banco, de ahí su nombre” (1999: 45)

El banco está siempre obligado a tener a disposición del cliente el dinero depositado, es un contrato real porque se perfecciona con la entrega de la suma pactada.

A su vez los depósitos bancarios en dinero se pueden clasificar en relación con la forma en que serán retirados por los usuarios de la institución bancaria en retirables a la vista, en días preestablecidos, de ahorro y de plazo o con previo aviso.

- a) *Depósitos a la vista en Cuenta de Cheques.* Es aquel depósito en el que la institución de crédito se obliga a restituir la suma depositada en el momento en que lo pida el depositante, por lo tanto la disponibilidad a favor del cliente bancario es absoluta, así mismo estos depósitos constituyen un medio de pago, ya que no generan rendimiento y tienen un alto costo de oportunidad pero a su vez cuentan con liquidez inmediata.
- b) *Retirables en días preestablecidos.* Es una variante del contrato de depósito irregular de dinero, en la que el depositante sólo podrá efectuar retiros con base al saldo existente en el día o días convenidos con la institución en el contrato de apertura del depósito, además de que tiene un rendimiento con una tasa de interés fija.
- c) *Depósitos a plazo.* En este tipo de depósito se estipula que el depositante no podrá retirar la suma depositada una vez que ha transcurrido el plazo fijado por las partes en el contrato están representados por Certificados de Depósito Bancario que son títulos de crédito que pagan un interés en función del monto y plazo de la inversión
- d) Los depósitos con previo aviso. Estos depósitos se distinguen porque en ellos se estipula que el depositante no podrá disponer de la suma depositada sino hasta que haya transcurrido cierto tiempo, a partir de la notificación que el propio depositante haga a la institución depositaria. En

los contratos correspondientes, tiene que establecerse el plazo con el cual deberá darse el previo aviso para los retiros y el monto máximo de éstos.

e) *Depósitos de ahorro.* Es un contrato de depósito irregular de dinero celebrado por el depositante con el propósito de formar un capital por acumulaciones reiteradas y conservar la suma lograda y disponer de ella inmediatamente, dichos depósitos se comprueban con la anotación de los abonos y los cargos en una libreta especial esencial para el funcionamiento del contrato que constituye un título ejecutivo en contra de la institución y que se caracteriza por la capitalización de intereses que puede ser mensual, trimestral o anual dependiendo del monto ahorrado.

### **3.2.1.2 Depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de debito.**

Son aquellos que se conciben como un instrumento que permite disponer del dinero por medio de tarjetas plásticas en cajeros automáticos o negocios afiliados, mediante dinero que ha sido depositado previamente en la cuenta abierta en la entidad de crédito emisora de que se trate.

En la actualidad es mas frecuente el uso de esta operación, ya que generalmente el pago se salario de cualquier trabajador que antes era por medio de nómina, ahora es a través de que la empresa donde prestan sus servicios realizan el depósito ya sea semanal, quincenal o mensual ante una Institución

bancaria pactada y esta les proporciona la tarjeta de debito para que puedan disponer del dinero depositado como prestación por su servicio.

En este orden de ideas, existen dos contratos, uno entre la institución bancaria y la empresa o patrón, y el otro entre la institución y el trabajador.

### **3.2.1.3 Préstamos y Créditos**

Cuando la Institución bancaria requiere de un financiamiento ya sea a corto, mediano o largo plazo, acuden a un Banco para obtenerlo. De obtener el citado financiamiento, este cae dentro del rubor Préstamos por pagar. En la obtención del crédito, el Banco solicitante, deberá cumplir con todos los requisitos de crédito, a los que están sujetos la gran masa de clientes a los cuales se les da servicio.

En el sistema bancario mexicano se establece que las instituciones de crédito podrán recibir préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y pueden solicitar créditos que son concedidos por el Banco de México tal y como lo establece el artículo 7º de la Ley del Banco de México o en su caso, a través del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario pueden recibir apoyos preventivos para evitar problemas que pudieran presentar las instituciones de crédito tal y como lo menciona el artículo 122 Bis 7 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

**“Artículo 122 Bis 7.-** Los créditos contemplados en el presente Apartado sólo se otorgarán a aquellas instituciones de banca múltiple que no se hubiesen acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de esta Ley y que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 122 Bis, fracción II, inciso a) de esta Ley.

En este caso, el administrador cautelar de la institución correspondiente que sea designado conforme al artículo 138 de esta Ley deberá contratar, a nombre de la propia institución, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, el cual deberá ser liquidado en un plazo que, en ningún caso, podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de su otorgamiento. Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la institución de banca múltiple de que se trate y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.

#### **3.2.1.4 Emitir Bonos Bancarios**

Los bonos bancarios son títulos al portador emitidos en serie, que incorporan una parte alícuota de un crédito constituido a cargo de un banco, los cuales pueden ser adquiridos por personas físicas o morales mexicanas o



extranjeras, generalmente a mediano plazo que puede versar entre 3 a 5 años y que presentan una rentabilidad fija o preestablecida.

Por lo tanto se considera como un medio para captar recursos, dichos títulos de crédito son a cargo de la institución emisora, y se hacen constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, los bonos deben contener los siguientes requisitos:

- La mención de ser Bonos bancarios y títulos al portador.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y firma de la emisora.
- Importe de la emisión con especificación del número y el valor nominal de cada bono.
- Tipo de interés que devengarán.
- Plazos para el pago de intereses y de capital.
- Condiciones y formas de amortización.
- Lugar de pago único.
- Plazos y términos de condiciones del acta de emisión.

### **3.2.1.5 Emisión de obligaciones Subordinadas**

Las obligaciones “son títulos de crédito emitidos en serie a cargo de la institución emisora que representan la participación individual de sus tenedores

en un crédito colectivo y las cuales son pagaderas a prorrata después de cubrir sus responsabilidades y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento ante fedatario público” ( Pina Vara 1985: 414)

Esto es, que la institución de crédito en este caso llamada institución emisora recibe el dinero de los adquirientes de las obligaciones emitidas, obteniendo el dominio sobre dicho dinero y con esto la facultad de poder disponer de él, teniendo a su vez la obligación de restituir la cantidad recibida por los suscriptores mas un interés en el plazo pactado.

Las obligaciones subordinadas tienen entre otras las siguientes características:

- Son emitidos en serie mediante declaración unilateral de voluntad de la institución.
- En caso de liquidación de la emisora el pago de las obligaciones subordinadas se debe hacer a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución.
- Pueden emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración que se hace constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con autorización previa del Banco de México.
- Constituyen una forma de financiamiento a largo plazo.

- En el acta de emisión puede designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones en donde se indican sus derechos y obligaciones.
- La inversión de los pasivos captados a través de la colocación de obligaciones subordinadas, se deben hacer respetando las disposiciones que el Banco de México estipule y no pueden destinarse a inversiones de largo plazo.

### **3.2.2 Operaciones activas**

Para De la Fuente Rodríguez las operaciones activas son “el convenio que se establece bilateralmente entre un acreedor en este caso un banco, que se compromete a otorgar un crédito o préstamo y un cliente llamado deudor que puede ser persona física o moral que lo recibe con base en la confianza y atributos de reputación y solvencia que satisfaga las exigencias del acreedor, el cual recibirá a cambio, después de un plazo, la suma que prestó más un interés. (2000; 379)

Se puede decir que las operaciones activas consisten en que un banco conceda un crédito a una persona, es decir, le proporciona dinero a cambio de una promesa de este de restituirlo, claro buscando siempre obtener un beneficio ya que en este caso le cobrará por prestar esa dinero, llamado interés.

Como se menciono el cliente da la “promesa” de pagar es por esto que la realización de estas operaciones supone un riesgo para los bancos ya que tienen la posibilidad de la falta de pago total o parcial de un préstamo o un crédito. Atendiendo a esta característica se puede clasificar las operaciones activas en dos tipos genéricos:

A. Operaciones que conllevan movimientos de fondos y en las que el banco experimenta un riesgo, dentro de ellas se encuentran: operaciones de préstamo, operaciones de crédito en cuenta corriente, descuento, entre otras.

B. Operaciones que en principio, no representan movimiento de dinero, puesto que únicamente representan un compromiso por parte del banco, pero ocasionalmente, pueden producir movimiento de capital ocasionando para la entidad la asunción de riesgo, tal es el caso de las tarjetas de crédito, créditos documentarios, los avales, garantías.

Sin embargo la Ley de Instituciones de Crédito señala las diferentes operaciones activas que realizaran los bancos de los recursos captados de los depositantes e inversionistas, entre las cuales se analizaran las consideradas más importantes para el desarrollo del trabajo de tesis, siendo estas:

- 1) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.
- 2) Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.
- 3) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- 4) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones de cartas de crédito.
- 5) Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que se objeto de tales contratos.
- 6) Efectuar operaciones de factoraje financiero.

#### **3.2.2.1 Depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior**

Como ha quedado manifestado en capítulo anterior la Ley de Instituciones de Crédito, regula las filiales de instituciones financieras del exterior, por lo tanto también las operaciones que podrán realizar.

El que los bancos mantengan depósitos en entidades del país o del exterior, son con el fin principalmente de facilitar las transferencias de fondos entre las instituciones de crédito de un país con otro, dichos depósitos pueden ser instrumentos en tránsito y efectivo, transferencias y ajustes de operaciones de

valores, transferencias de fondos y de empréstitos, cubrir las operaciones de órdenes de pago, giros, son consideradas como operaciones activas porque el cliente tiene la obligación de restituir a la institución bancaria una cierta cantidad en un plazo determinado.

### **3.2.2.2 Efectuar descuentos**

El descuento no es una operación bancaria exclusiva, es decir, no solo las instituciones de crédito pueden realizar descuentos, por eso en materia general, el descuento es una operación que consiste en la adquisición por parte de una persona llamada descontador, de un crédito a cargo de un tercero, del cual es titular el descontatario, mediante el pago de contado del importe del crédito menos la tasa de descuento.

El descuento es un contrato de apertura de crédito en la que el banco pone una suma de dinero a disposición del acreditado a cambio de la transmisión de un crédito de vencimiento posterior, dicho importe es igual a la del crédito que adquiere disminuido en una cantidad que es proporcional al tiempo que falta para que el crédito venza.

Dicho en otras palabras el cliente sede mediante endoso al banco ya sea letras de cambio, pagares, notas de remisión, contrarecibos, por su parte el banco los adquiere en propiedad debidamente aceptados y le anticipa al cliente el

importe nominal previa la deducción porcentual que resulte a favor del banco por el pago anticipado y otro porcentaje de la comisión de servicio.

El descontatario en este caso el cliente tendrá entre otras las obligaciones de transferir los créditos mediante el endoso, rembolsar la suma recibida en caso de que el deudor no realice el pago, pagar la tasa de descuento, mientras que el descontador es decir la institución de entregar la suma menos los descuentos, presentar al pago los documentos al deudor cambiario, realizar los actos que exija la ley en la vía de acción cambiaria de regreso.

### **3.2.2.3 Otorgar préstamos**

Por su parte el préstamo es el contrato por cuya virtud un banco se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero a otra persona, quien se obliga a devolverla junto con los intereses estipulados dentro del plazo convenido.

Los préstamos suponen una herramienta de financiación muy utilizada por el público en general, como se ha dicho se basan en la cesión por parte del prestamista de una cantidad de dinero, al prestatario, comprometiéndose éste, a devolverlo en la forma y en los plazos contratados.

En el contrato de préstamo la obligación principal del prestamista en este caso la institución bancaria, es de entregar la cantidad de dinero en una sola vez al cliente, y su objeto es la entrega de dinero con lo cual dicho contrato adquiere su perfeccionamiento.

Es decir, solo genera obligaciones a cargo del cliente de devolverle el dinero que haya sido recibido junto con los intereses correspondientes que haya generado.

#### **3.3.2.4 Otorgar créditos**

Crédito es definido como el contrato por virtud del cual el banco se obliga a mantener una cierta disponibilidad de crédito, por un cierto tiempo. El objeto es la posibilidad de poder disponer de dinero, hasta un límite y plazo.

Los bancos, como el encargado de custodiar el dinero de terceras personas o clientes, son responsables directos ante sus depositantes y las autoridades financieras, de la solvencia y liquidez de los créditos que conceden, por lo tanto asumen ciertos riesgos.

Es por esto, que para el otorgamiento de un crédito deben de cumplir con ciertos requisitos como tener autorización de los órganos de acción crediticia,



observar las tasa de interés, la tasa interbancaria promedio, y la interbancaria de equilibrio, exigir garantías a los clientes para asegurar el cumplimiento de la obligación, y las demás requisitos que previamente que han sido señaladas en el capitulo II como requisitos para ser sujeto de crédito. Dentro de la clasificación de los créditos se tiene:

### ***A) Créditos documentados en títulos de crédito***

#### **➤ Préstamo Quirografario**

Consiste en que la institución de crédito proporciona a una persona física o moral, fondos para cubrir necesidades transitorias, reembolsables a un corto plazo que es determinado, mediante suscripción de uno o varios pagarés con una sola firma y a veces con la concurrencia de avales.

Es quirografario ya que es mediante un documento en el que el deudor establece o reconoce su deuda, a fin de que el acreedor pueda probar su crédito, como constancia del negocio alebrado entre ellos.

#### **➤ Préstamo con Colateral**

Se trata de préstamos documentados en pagarés en las cuales el cliente otorga como en garantía colateral o prenda los títulos de crédito de la cartera de sus clientes y los documentos provenientes sus operaciones mercantiles ya sea de ventas en abonos, contratos de compraventa, facturas, entro otros.

Entre sus requisitos se encuentran que deben ser formalizados ante corredor público, contener todos los datos para la identificación de la garantía prendaria y tener un plazo no mayor a 180 días.

➤ Préstamo prendario en garantía de mercancías

Es un crédito por en el que el cliente otorga en garantía o prenda, bienes o mercancías, a la institución bancaria para que le facilite un cantidad de dinero que será el equivalente a un porcentaje del su valor comercial, estos bienes cedidos en prenda deben ser de fácil realización, no perecederos, ser propiedad del acreditado. Esta operación debe quedar documentada mediante la suscripción de un pagaré a favor del banco y para la identificación de la prenda, se le deberán agregar las especificaciones de las mercancías dadas en prenda, con mención de su naturaleza, cantidad, valor y demás datos que sirvan para su fácil identificación.

***B) Créditos documentados en contratos de apertura de crédito.***

Los contratos de apertura de crédito son aquellos “por cuya virtud, el banco se obliga a poner una suma de dinero a disposición del cliente persona física o moral (acreditado) y/o a contraer, por cuenta de éste una o varias obligaciones, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y

condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y, en todo caso, a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen” (Pina Vara 1990: 339)

Este tipo de contrato se divide en dos tipos: el contrato de crédito simple y el contrato de crédito en cuenta corriente.

El contrato de crédito simple tiene como principal característica que termina cuando se agota la cantidad puesta a disposición, o cuando expira el tiempo durante el cual existía obligación de ponerlo a disposición..

Por su parte el contrato en cuenta corriente es aquel en virtud del cual el término es invariable, conforme el acreditado vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición, lo puede pagar en remesas parciales, de modo que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo del crédito nunca se agote.

➤ De habilitación o avío

Es el contrato en virtud del cual la institución bancaria se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado quien queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación

indispensables para los fines de su empresa. Y que estará garantizado con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes

➤ Refaccionario

Contrato por el cual la institución bancaria, se obliga a poner a mediano o largo plazo una misma suma de dinero condicionada y de destino fijo al acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

Hipotecario

Contrato en virtud del cual, el deudor concede a un acreedor, en este caso la institución bancaria o de crédito, el derecho de realizar un determinado bien enajenable, sin entregar la posesión del mismo; para garantizar con su producto el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el plazo.

### **3.3.3.5 Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente**

Como se ha mencionado anteriormente en el contrato de apertura de crédito el banco se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero o contraer una obligación por él en ese mismo sentido el acreditado se obliga a restituirle la suma dispuesta y pagarle los intereses y comisiones estipuladas.

Las tarjetas de crédito se expiden con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

La tarjeta de crédito se formaliza a través de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en la cual una institución de crédito quien se obliga a otorgar al acreditado previa firma de la solicitud y del contrato respectivo, una línea de crédito de cuenta corriente, quien puede disponer de éste a través de un plástico representativo denominado tarjeta de crédito bancario.

Es decir, el cliente utiliza la tarjeta de crédito establecimientos que sean afiliados y el banco se obliga a pagar por el acreditado los bienes y servicios que adquiere y disponer del dinero hasta por un determinado monto.

**3.3.3.6 Asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.**

La propia Ley de Instituciones de Crédito dispone en su artículo 71, que las cartas de crédito como operación realizada por una institución de Crédito no se sujetara por lo establecido en la Ley General de de Títulos y Operaciones de Crédito, sino a lo establecido por la misma ley, así como a los usos y prácticas bancarias pactados en el contrato.

Por lo anterior el artículo referido de la Ley de Instituciones de Crédito define a por carta de crédito como el instrumento por virtud del cual una institución de crédito se obliga a pagar, a la vista o a plazo, a nombre propio o por cuenta de su cliente, directamente o a través de un banco corresponsal, una suma de dinero determinada o determinable a favor del beneficiario, contra la presentación de los documentos respectivos, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones previstos en la propia carta de crédito.

Las cartas de crédito podrán ser emitidas por las instituciones de crédito con base en el otorgamiento de créditos o previa recepción de su importe como prestación de un servicio. En ambos casos, los documentos con base en los cuales se lleve a cabo la emisión de la carta de crédito deberán contener, al menos, los términos y condiciones para el ejercicio del crédito o la prestación del

servicio, el pago de principal, accesorios, gastos y comisiones, así como la devolución de las cantidades no utilizadas.

Una vez emitidas las cartas de crédito, la obligación de pago de la institución de crédito emisora será independiente de los derechos y obligaciones que ésta tenga frente a su cliente. Las cartas de crédito deberán establecer un plazo de vigencia determinado o determinable.

#### **3.3.3.7 Celebrar contratos de arrendamiento financieros y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos**

La ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito hace referencia al Contrato de Arrendamiento Financiero en su artículo 25 definiéndolo como el contrato en virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose esta a pagar como contraprestación, que se liquidara en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiera el artículo 27 de esta ley.

El artículo 27 de la mencionada Ley nos remite al artículo 25 dispone las opciones terminales a las cuales la arrendadora financiera, en este caso la Institución de Crédito puede adoptar al concluir el plazo y se hayan cumplido todas las obligaciones, para lo cual es necesario que se haya pactado en el contrato las condiciones para cada una de ellas, siendo las opciones:

- I. La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedara fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra.
- II. A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venia haciendo.
- III. A participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero.

La celebración por parte de las Instituciones bancarias de contratos de arrendamiento financiero es con el objeto de incrementar las vías de acceso del sector productivo hacia fuentes de financiamiento del sistema bancario.



### **3.2.2.8 Efectuar operaciones de factoraje financiero**

En términos generales el factoraje o factoring es la adquisición de créditos provenientes de ventas de bienes muebles, de prestación de servicios o de realización de obras, otorgando anticipos sobre tales créditos, asumiendo o no sus riesgos.

Por su parte la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 419 define el factoraje financiero como el contrato en virtud del cual, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Que el factorado no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factorante,
- II. Que el factorado quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.

La administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizada por el factorante o por un tercero a quien éste le haya delegado la misma.

### **3.2.2 Operaciones neutras o de servicios**

Actualmente los bancos presentan una tendencia consistente en no centrar toda su actividad en la clásica intermediación en el crédito, sino que como resultado en la búsqueda de nuevas alternativas de negociación rentable, la actividad bancaria ha incorporado en la Ley de Instituciones de Crédito la prestación de los servicios bancarios también llamados operaciones neutras o de gestión.

Las operaciones neutras pueden ser conceptualizadas como las operaciones a través de convenios en los que se establece entre un cliente y un banco, la obligación del primero de cubrir una cantidad de dinero (comisión) y del segundo de prestar determinados servicios.

Entre las principales operaciones de servicios llevadas a cabo por las instituciones de crédito se encuentran:

- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés de la misma.
- Opera con documentos mercantiles por cuenta propia.

- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.
- Prestar servicios de caja de seguridad lo cual obliga a la institución que lo presta, a responder de la integridad de las cajas y mediante el pago de la contraprestación correspondiente, mantener el libre acceso a ellas en los días y horas hábiles.
- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. Se utilizan estas operaciones cuando se requiere transparencia y seguridad en cuanto a qué determinados bienes o recursos se aplique a la realización de un fin determinado.
- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.

- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.
- Llevar la contabilidad y los libros de actas y registro de sociedades y empresas.
- Desempeñar el cargo de albacea.
- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.
- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.

Para finalizar el presente capítulo se establece que las operaciones que pueden prestar los bancos están reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, la cual las enumera, y posteriormente hace la clasificación de operaciones activas, pasivas y de servicios o neutras, las primeras son aquellas en que el banco tiene el carácter de acreedor, pasivas, cuando tiene el carácter de deudor, y neutras cuando no tiene ningún carácter solo presta un servicio por el cual cobra una comisión.

## CAPITULO 4

### MARCO JURÍDICO GENERAL VIGENTE APLICABLE A LAS OPERACIONES BANCARIAS

Una vez que se ha dejado en claro las operaciones bancarias que realizan las instituciones de crédito en el capítulo anterior, es necesario abordar en el presente apartado y de manera general las diferentes legislaciones que establecen un marco de regulación jurídica de las operaciones de actividad bancaria.

A efecto de lo cual el marco jurídico que regula la actividad bancaria esta compuesta por legislaciones en el siguiente orden y tal y como lo señala el **artículo 6º** de la Ley de Instituciones de Crédito, será jerárquicamente:

1. Ley de Instituciones de Crédito.
2. Legislación mercantil, incluyendo el Código de Comercio, la Ley general de Títulos y operaciones de crédito entre otras.
3. Los usos y prácticas bancarias y mercantiles.
4. El Código Civil Federal

## 4.2 Ley de Instituciones de Crédito

La Ley de Instituciones de Crédito regula en primer termino el servicio de banca y crédito estableciendo en el artículo 2º que instituciones podrán prestar ese servicio, así también menciona la definición del mismo.

**Artículo 2º.** *El servicio de banca y crédito solo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:*

- I. Instituciones de Banca múltiple;*
- II. Instituciones de Banca de Desarrollo.*

*Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.”*

De igual manera dentro del Título Segundo llamado *De las Instituciones de Crédito* regula lo concerniente a su organización y funcionamiento, debido al objeto solo se analizara lo referente a las Instituciones de Banca Múltiple.

**Artículo 8º.** *Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza estas autoridades serán intransmisibles.*

**Artículo 9º.** *Solo gozaran de autorización las sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no este previsto en esta Ley, y en particularmente con lo siguiente:*

- I. Tendrán por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la presente Ley;*
- II. La duración de la Sociedad será indefinida;*
- III. Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en esta ley; y*
- IV. Su domicilio social estará en el territorio nacional.*

Dentro de este mismo capítulo la Ley de Instituciones de Crédito también hace mención sobre su organización interna, sus órganos de dirección, como se encuentra constituido su capital social, el capital mínimo, la fusión de dos o mas instituciones de banca múltiple, los supuestos que originan que las autoridades financieras declaren la revocación de la autorización.

Posteriormente en el Título Tercero con el nombre *De las Operaciones*, en su artículo 46 enumera de manera general cada una de las operaciones que podrán realizarlas instituciones bancarias, las cuales ya han sido tratadas por separado en el desarrollo del capítulo anterior, sin embargo en el artículo 46 Bis da la pauta para que las Instituciones de Crédito realicen otras operaciones.

**Artículo 46 bis.-** *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizará a las instituciones de banca múltiple el inicio de operaciones o la realización de otras adicionales a las que le hayan sido autorizadas, de entre las señaladas en el artículo 46 de esta ley.*

En ese mismo orden de ideas la referida Ley hace la clasificación de las operaciones en activas pasivas y neutras.

Las operaciones pasivas son tratadas en el capítulo II artículo del 56 al 64 en donde establece los lineamientos sobre los cuales los bancos realizaran las operaciones pasivas, es decir cuando se convierten en obligados frente a los usuarios de los servicios financieros.

Entre ellas se mencionan:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

A) A la vista;

B) Retirables en días preestablecidos



C) De ahorro

D) A plazo o con previo aviso

II. Aceptar préstamos y créditos

III. Emitir bonos bancarios

Es importante señalar que no se abunda en incluir las operaciones tanto pasivas como activas que hace mención la Ley de Instituciones de Crédito en virtud de que estas ya han sido tratadas por separado en el capítulo anterior.

Por su parte las operaciones activas se establecen dentro del capítulo III de los artículos 65 al 76 en donde se ven plasmados las bases para que estas instituciones coloquen el capital obtenido a través de las operaciones pasivas, los requisitos que deben cumplir para el otorgamiento de créditos, ya sean estos hipotecarios, refaccionarios, de avío, de apertura de crédito, las bases para determinar las tasas de interés aplicables a estos, así como las autoridades encargadas de regular sus actividades en este caso la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria, entre las mas destacadas se encuentran:

I. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

II. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

En el capítulo IV de los artículos 77 al 85 Bis 1 hace referencia a las operaciones de servicios llamadas también operaciones neutras en donde nos establece en primer término que las instituciones de crédito prestaran los servicios con apego a lo establecido en esta ley y demás disposiciones administrativas para propiciar la seguridad de las operaciones y una adecuada atención a los usuarios, estableciendo la forma como prestara el servicio de cajas de seguridad, fideicomiso, mandato, comisión, administración y custodia ya sea de bienes, valores o derechos. Así como también regula lo referente a las acciones que podrán interponer los usuarios para verificar y pedir cuantas a la institución bancaria.

#### **4.2 Código de Comercio**

El Código de Comercio estipula las bases generales tanto en lo relativo a las condiciones para considerarse como comerciantes, los actos de comercio entre ellos los contratos mercantiles, enumerando en el artículo 75 los considerados como tales para los efectos de este Código, donde se encuentra en la fracción XIV las operaciones de los bancos.

***Artículo 3º.*** *Se reputan en derecho comerciantes:*

*IV. Las personas que teniendo la capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de el su ocupación ordinaria;*

*V. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y*

VI. *Las Sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.*

**Artículo 75.** *La Ley reputa Actos de comercio:*

.....

XI. *Las empresas de espectáculos públicos;*

XII. *Las operaciones de comisión mercantil;*

XIII. *Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;*

XIV. *Las operaciones de Bancos;*

XV. *Todos los contratos relativos al comercio marítimo y la navegación interior y exterior;*

XVI. *Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;*

XVII. *Los depósitos por causa de comercio;*

XVIII. *Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de deposito y bonos de prenda librados por los mismos;*

XIX. *Los cheques, las letras de cambio o las remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;*

XX. *Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;*

*XXI.Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;*

*XXII.Los contratos y las obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;*

*XXIII.La enajenación que el propietario y el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo; y*

*XXIV.Las operaciones contenidas en la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito;*

*XXV.Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en dicho código.*

*En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.*

Por tanto las operaciones, contratos y demás actividades realizadas por los bancos se sujetaran a las disposiciones establecidas dentro del código de Comercio, sin embargo como ha quedado establecido en el inicio de este apartado las instituciones bancarias regirán sus actividades por leyes especiales en la materia, como la Ley de Instituciones de Crédito, tal y como lo establece el Título Décimo Cuarto del Código de Comercio que a la letra dice:

## ***De las Instituciones de Crédito***

***Artículo 640.-*** Las instituciones de crédito se regirán por una ley especial, y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo aprobado, en cada caso, por el Congreso de la Unión.

Sin contradecir lo anterior el Código de Comercio regulará específicamente los juicios mercantiles en los cuales los bancos serán parte ya sea en calidad de actora o demanda. Encontrando así los juicios ordinarios mercantiles, los juicios ejecutivos mercantiles y los juicios especiales.

El capítulo primero estipula las disposiciones generales del procedimiento especial mercantil de los artículos 1049 al 1376 Bis.

***Artículo 1049.*** Son juicios mercantiles los que tiene por objeto ventilar y decidir las controversias que conforme a los artículos 4º, 75 y 76 se deriven de los actos comerciales.

En el capítulo hace mención a la capacidad y personalidad, las formalidades, los términos, las pruebas, el valor de las pruebas, los incidentes, los medios preparatorios al juicio, la sentencia, su ejecución y en general todas las reglas que se seguirán para la substanciación del juicio mercantil.

En el título Segundo se regula en particular los Juicios Ordinarios encontrado dentro del articulado del 1377 al 1390, manifestando la forma de la demanda, la contestación el término para tal efecto, el término probatorio, y el pronunciamiento de la sentencia.

**Artículo 1377.** *Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles se ventilaran en el juicio ordinario.*

Por su parte el Título Tercero reglamenta los Juicios Ejecutivos, dentro de los artículos del 1391 al 1414, estableciendo su procedencia, la demanda, el embargo de los bienes, el plazo para el pago de la cantidad demandada, periodo probatorio, sentencia, adjudicación y remate.

**Artículo 1391.** *El Procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.*

*Traen aparejada ejecución:*

*I. La sentencia ejecutoriada o pasada en la autoridad de cosa juzgada y arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348.*

*II. Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;*

*III. La confesión judicial del deudos, según el artículo 1288;*

- IV. *Los títulos de crédito;*
- V. *Las pólizas de seguro conforme a la ley de la materia;*
- VI. *La facturas, cuentas corrientes, y cualquiera otro contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor; y*
- VII. *Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.*

En ese mismo sentido el Título Tercero Bis establece el Procedimiento de ejecución de la prenda sin transmisión de la posesión y fideicomiso de garantía, que es otra vía a la cual puede acudir el banco para ser exigible una obligación o un crédito de un cliente o usuario.

**Artículo 1414 bis 7.** *Se tramitara de acuerdo a este procedimiento todo juicio que tenga por objeto el pago de un crédito cierto, liquido y exigible y la obtención de la posesión material de los bienes que lo garanticen, siempre que la garantía se haya otorgado mediante prenda sin transmisión de la posesión, o bien mediante fideicomiso en garantía en que nos e hubiere convenido el procedimiento previsto en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

*Para que el juicio se siga de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, es requisito indispensable que el mencionado crédito conste en documento público o escrito privado, según corresponda, en términos de la Ley*

*General de Títulos y Operaciones de Crédito y que sea exigible en los términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables.*

### **4.3 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**

En el marco de la Ley General de Instituciones de Crédito se encuentran regulados los principales instrumentos o títulos de crédito a través de los cuales los bancos realizan sus operaciones, en este caso el cheque, el pagaré, la letra de cambio.

Así pues y por mencionar los principales o más frecuentes se tienen los siguientes:

#### **A) Letra de cambio**

En el capítulo II artículos del 73 al 163 hace mención a la letra de cambio.

**Artículo 76.** *La letra de cambio debe contener:*

- I. La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento;*
- II. La expresión del lugar y del día, mes y año, en que se suscribe,*
- III. La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero;*
- IV. El nombre del girado;*
- V. El Lugar y la época de pago,;*



- VI. *El Nombre de la persona a quien ha de hacerse le pago; y*
- VII. *La firma del girado o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre.*

En los artículos subsecuentes hace referencia de las reglas que se seguirán en caso de que no se cumplan alguno de los requisitos mencionados, los diferentes tipos de letras de cambio, la aceptación, la aceptación por intervención, el aval, el pago, el pago con intervención, las acciones y derechos que nacen de la falta de aceptación y de la falta de pago.

## **B) El pagaré**

En los artículos 170 al 174 del Capítulo III se regula lo referente al pagaré.

**Artículo 170.** *El pagaré debe contener:*

- I. La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento*
- II. *La Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- III. *El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;*
- IV. *La época y el lugar de pago,*
- V. *La fecha y el lugar en que suscriba el documento; y*
- VI. *La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.*

Así mismo en los siguientes artículos se plasma cuando se considerara pagadero a la vista, cuando será exigible, el domicilio para su pago y en general se seguirán las mismas reglas que son aplicables a la letra de cambio.

### **C) El Cheque**

Dentro de esta ley hace referencia a uno de los más importantes títulos de crédito en el cual las operaciones bancarias centran gran parte de sus operaciones el cheque, el cual es tratado en los artículos del 175 al 207 del Capítulo IV.

**Artículo 175.** *El cheque solo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito, el documento que en forma de cheque se libre a cargo de otras personas, no producirá efectos de título de crédito.*

*El cheque solo puede ser expedido por quienes teniendo fondos disponibles en una institución de crédito sea autorizado por esta para librar cheques a su cargo.*

**Artículo 176.** *El Cheque debe contener:*

- I. La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento*
- II. El lugar y fecha en que se expide*
- III. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*

- IV. *El nombre del librado;*
- V. *El lugar de pago,*
- VI. *La firma del librador.*

Posteriormente en los artículos siguientes menciona todas las reglas referentes al pago del cheque entre ellas, la caducidad y prescripción de las acciones de regreso y directas, las formas especiales del cheque, cheque viajero, cruzado o de caja.

### **C) El Depósito**

Así mismo la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Título Segundo: De Las Operaciones de Crédito, menciona el depósito, y los créditos.

En los referente al depósito hace clasificación entre depósito bancario de dinero, el depósito bancario de títulos el primero en los artículo 267 al 275 y el segundo comprendido en los artículos 276 al 279.

**Artículo 267.** *El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir una suma depositada en la misma especie.*

**Artículo 271.** *Los depósitos bancarios podrán ser retirables a la vista, a plazo o previo aviso. Cuando al constituirse el depósito previo aviso no señale plazo, se entenderá que el depósito es retirable al día hábil siguiente a aquel en que se de aviso. Si el depósito se constituye sin mención especial de plazo se entenderá retirable a la vista.*

**Artículo 276.** *El depósito bancario de títulos no transfiere la propiedad al depositario, a menos que por convenio escrito, el depositante lo autorice a disponer de ellos con la obligación de restituir otros tantos títulos de la misma especie.*

## **E) El Crédito**

En el capítulo IV habla sobre los créditos, la apertura de crédito, de la cuenta corriente, de las cartas de crédito, de los créditos de habilitación o avío y de los refaccionarios, de la prenda, de la prenda sin transmisión de la posesión.

*De la apertura de crédito*

**Artículo 291.** *En virtud de la apertura de crédito el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de esta una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por*

*el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos, y comisiones que estipulen.*

*De la cuenta corriente*

**Artículo 302.** *En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos, derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partida de abono o de cargo en una cuenta, y solo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.*

*De las cartas de crédito*

**Artículo 311.** *Las cartas de crédito deberán expedirse a favor de persona determinada y no serán negociables; expresaran una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas, pero comprendidas en un máximo cuyo límite se señalara precisamente.*

*De los créditos de habilitación o avío y los refaccionarios*

**Artículo 321.** *En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.*

**Artículo 232.** *En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarios para el fomento de la empresa del acreditado.*

#### **4.4 Código Civil Federal**

El Código Civil Federal presenta aplicación supletoria en materia mercantil, en aquellos casos en los que el Código de Comercio no establezca de forma precisa los lineamientos a seguir en una controversia judicial o un proceso mercantil, por lo tanto tiene regulación en los casos como ya quedo plasmado en líneas anteriores cuando la institución de crédito bancaria sea parte en un proceso.

#### **4.5 Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Dentro del capítulo Segundo se ha dejado claro que existen autoridades que se encargaran de regular y supervisar las entidades financieras, una de ellas es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que tiene por

objeto supervisar y regular las entidades financieras a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento y mantener un equilibrio en el desarrollo del sistema financiero.

Es por esto que las entidades financieras entendidas como Bancos se sujetaran a las disposiciones establecidas en el contenido de esta Ley.

El artículo 4º cita las facultades de la Comisión, y en virtud del objeto de esta investigación solo se atenderá aquellas que se refieran a las operaciones bancarias:

**Artículo 4.** *Corresponde a la Comisión:*

*I.....*

*VII. Establecer los criterios a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas practicas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que le sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven a los referidos usos y sanas practicas;*

*VIII.*

*IX. Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;*

*XIV. Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.*

#### **4.6 Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Esta ley tiene por objeto, en relación con lo establecido en su artículo 1º la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

La protección y defensa de los derechos de los usuarios estará encargada a La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros conocida comúnmente como Condusef, que promoverá, asesorará, protegerá y defenderá los derechos de las personas que contratan una operación o servicio con la institución de crédito.



**Artículo 4o.-** *La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal.*

*La protección y defensa que esta Ley encomienda a la Comisión Nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.*

En este sentido la mencionada Comisión será la encargada de brindar a los usuarios seguridad y certeza en la realización de sus operaciones bancarias.

Así mismo establece y regula los procedimientos que tendrán los usuarios en caso de que exista una controversia en relación a las operaciones y servicios que presta la institución bancaria, siendo estos el procedimiento de conciliación y arbitraje y el procedimiento amigable, a continuación se mencionaran solo los artículos y fracciones más importantes y con mas relevancia para el desarrollo del tema.

**Artículo 11.-** *La Comisión Nacional está facultada para:*

- I. Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios, sobre asuntos de su competencia;*
- II. Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional;*
- III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera en los términos previstos en esta Ley, así como entre una Institución Financiera y varios Usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, para lo cual dichos Usuarios deberán apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de esta Ley.*
- IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las Instituciones Financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes técnicos de conformidad con esta Ley.*
- V. De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras que se entablen ante los tribunales o se substancien mediante procedimientos arbitrales en*

*los que la Comisión Nacional no actúe como árbitro, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado;*

**Artículo 51.-** *Con objeto de crear y fomentar entre los Usuarios una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, la Comisión Nacional se encargará de difundir entre los mismos la información relativa a los distintos servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, así como de los programas que se otorguen en beneficio de los Usuarios.*

**Artículo 52.-** *A efecto de cumplir con el objetivo señalado en el artículo anterior, la Comisión Nacional podrá solicitar a las Instituciones Financieras, la información referente a las características generales de los distintos productos, tasas de interés y, en general, sobre los servicios que se ofrecen a los Usuarios.*

#### *Del Procedimiento De Conciliación*

**Artículo 60.-** *La Comisión Nacional está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos.*

**Artículo 62.-** *La Comisión Nacional podrá rechazar de oficio las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes.*

Del Procedimiento de Arbitraje en Amigable Composición y en Estricto Derecho

**Artículo 73.-** *En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán, a su elección, a la Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros propuestos por ésta, para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.*

*Para todo lo no previsto en el procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Comercio.*

Como ha quedado referido en este capítulo existen diversidad de cuerpos normativos vigentes que jurídicamente regulan las actividades de los bancos y que si bien es cierto no han citados en una forma extensa, se debe a que el objetivo esencial y específico de este tema de investigación lo es, el análisis de las disposiciones que de manera particular regulan las operaciones de los bancos a través de medios electrónicos, y que de manera especial se analizaran en el capítulo posterior.

## **CAPÍTULO 5**

### **LAS OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS Y SU MARCO JURÍDICO ESPECIAL**

Después de incluir en los capítulos anteriores tanto los conceptos básicos de la actividad bancaria y las operaciones que son realizadas por los bancos, así como los diversos cuerpos normativos que de manera general regulan esta actividad, se esta en la posibilidad de enfocarse por separado al análisis del objeto del presente trabajo de tesis y que son precisamente las operaciones bancarias a través de medios electrónicos.

En principio se analizara los conceptos básicos de banca electrónicas las operaciones que se realizan por este medio, ventajas, desventajas que representan tanto para el usuario como para la Institución de crédito.

Lo anterior para estar en condiciones de referir posteriormente las disposiciones que lo regulan, en primer termino el apartado relativo al comercio electrónico citado dentro del Código de Comercio, así como lo que establece la misma Ley de Instituciones de Crédito respecto a los medios electrónicos y sus operaciones, además de las Circulares emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## **5.1 La banca Electrónica**

No hay duda que los avances en la tecnología hacen del mundo un sitio cada vez más pequeño y, pronto, quizás sin darnos cuenta, se estará en presencia de un mundo que será tan solo un único mercado global.

En virtud de que se hablara de la banca electrónica, y como ha quedado claro que las operaciones de los bancos son actos de comercio tal y como lo expresa el Código de Comercio, es importante por tal establecer una definición de comercio electrónico.

Por tanto se entiende cómo tal a toda aquella actividad que tenga por objeto o fin realizar una operación comercial y que es electrónico en tanto ese comercio se lleva a cabo utilizando las herramientas electrónicas de forma que tenga alguna influencia con un fin comercial, o en la actividad que se está desarrollando.

Después de haber dejado claro lo anterior ahora si se puede enfocar propiamente a la banca electrónica y sus inicios.

Como resultado de las grandes transformaciones y el incremento de la población y la competencia las instituciones bancarias se han visto en la necesidad de desarrollar la realización de sus actividades con el implemento de tecnologías modernas.

En México los primeros avances que se tienen fue en la década de los setentas donde surgió una nueva etapa en la actividad bancaria nacional, caracterizada por el uso de computadoras conectadas en red, que se inicio con la intercomunicación entre computadoras mediante el teléfono, llamado sistema *audio-respuesta* con el que hacia posible la comunicación directa entre las sucursales y una computadora instalada en la oficina central de un banco, así mismos se desarrollo uno de los medios mas utilizados en la actualidad: la tarjeta de crédito.

Para el año 1979 se implementó un sistema llamado On line, que enlazaba en un registro central todas las operaciones bancarias que se realizaban en las principales ciudades del país, posteriormente para el año 1982 surgieron los cajeros automáticos, en sus primeras versiones, con esto el banco podía ofrecer agilidad y rapidez para que el usuario pudiera disponer de su dinero en efectivo y operaciones como pago de servicios. En 1988 se crea el sistema de banca por teléfono, en el que el banco ofrecía un servicio automatizado para recibir llamadas de los clientes desde cualquier parte del país, sobre consultas de saldos de sus cuentas.

Para finales de 1999 los bancos mexicanos culminaron las primeras etapas para ofrecer los servicios de Internet a sus clientes. Sin embargo no fue hasta mediado del año 2000 cuando empezaron a lanzar sus portales en la red o internet.

Desde entonces el uso de medios electrónicos para la realización de operaciones bancarias de los usuarios sigue en aumento, diversas investigaciones cuantitativas y estadísticas llevadas a cabo por la Comisión Nacional Bancaria y la Procuraduría Federal del Consumidor afirman que “Las operaciones electrónicas en la banca en México crecieron en promedio 83% anual en los últimos dos años que implicaron recursos por 60,000 millones de pesos cifras que fueron informadas en noviembre del 2007 a través del periódico El Economista.

Dentro del mismo reportaje se afirma que aun y cuando las operaciones bancarias electrónicas aumentan los usuarios realizan mas que nada operaciones de consultas de saldos o similares que implican riesgos menores, esto en virtud de que aun existe incertidumbre y falta de confianza en la seguridad de los portales electrónicos, esto además de la falta de reglamentación y regulación jurídica que existe en la práctica. Sin embargo existe un incremento en las transferencias de fondos electrónicos de una cuenta a otra.

Es así, que en otra entrevista realizada al presidente de la Asociación de Banqueros de México informo que las operaciones bancarias realizadas por internet, que representan 19 por ciento del total de transacciones realizadas por los clientes, se han multiplicado por 16 veces en los últimos 6 años,



En un comunicado, el organismo destacó que la innovación en la tecnología así como la evolución de los productos de ahorro y crédito y los canales alternativos permitirán atender a un bajo costo a los clientes actuales e incorporar en los próximos 15 años a 32 millones de mexicanos al sistema bancario.

Citándolo "La banca seguirá invirtiendo fuertemente en infraestructura, en la incorporación de corresponsales a la red digital y de los celulares, transformando radicalmente el negocio bancario del futuro en beneficio de sus clientes y usuarios".

No existe concepto o definición específica de la banca electrónica, sin embargo al respecto De la Fuente Rodríguez afirma: "Es un nuevo sistema de contratación que desplaza el soporte de papel y la escritura tradicional como únicas realidades documentales y expresiones simbólicas capaces de acreditar una manifestación de la voluntad, utiliza los sistemas informáticos y las comunicaciones electrónicas como nuevos vehículos para manifestar y transmitir una declaración de voluntad dirigida a celebrar un determinado negocio jurídico" (2000: 449)

Es decir, las instituciones de crédito ponen a disposición de los usuarios la realización de operaciones bancarias a través de la utilización de sistemas electrónicos e informáticos que les permiten conocer la voluntad del usuario y dicha manifestación tenga consecuencias jurídicas.

## **5. 2 Objetivo de la banca electrónica**

De la Fuente Rodríguez al respecto menciona que el objetivo de la banca electrónica es de doble propósito; alejar la clientela de las sucursales, dándole las herramientas que le permitan ser autosuficientes para efectuar operaciones bancarias, al mismo tiempo que les ofrece un servicio mas atractivo y eficiente, que por características con la atención personal de cajeras no se pueden obtener, como la amplitud de horarios (cajeros automáticos), la confidencialidad y seguridad para efectuar operaciones personales (banco por teléfono) o empresariales ( terminales instaladas en las empresas) y el uso masivo del crédito al menudeo ( tarjetas de crédito) ( De la Fuente 2000: 448)

.

Por tanto su objetivo es la realización de las operaciones de manera más ágil y con menos costo.

En relación de lo anterior se puede estar en condiciones de establecer las ventajas y desventajas para los usuarios por la utilización de la banca electrónica.

## **5.3 Ventajas**

- Los usuarios tienen la posibilidad de tener acceso a los servicios electrónicos desde cualquier computadora en el mundo con acceso internet.

- Efectuar pagos inclusive pago de impuestos desde el hogar u oficina.
- La posibilidad de hacer trasferencias para enviar y recibir dinero por trasferencia electrónica nacionales, e incluso trasferencias internacionales llamadas Swift.
- La posibilidad de revisar los estados de cuenta, movimientos, saldos y trasposos tal y como se encuentran en ese momento.
- Llevar un informe detallado del flujo de efectivo a través de la cuenta bancaria.
- El cliente contrata los servicios de una entidad financiera que le brinde más confianza para así confiarle la custodia y administración de su dinero.

Referente a las ventajas que proporciona las operaciones electrónicas el Director General Jurídico Consultivo de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), explicó en una entrevista hecha a EL UNIVERSAL online, que “realizar transacciones bancarias a través de internet agiliza y abarata los procesos a los bancos, lo que repercute en una reducción de tarifas, comisiones y, en ocasiones, hasta de tasas en beneficio de la gente”

Esto quiere decir que los costos de operación de las instituciones de crédito disminuyen ya sea de publicidad y de personal, y por lo tanto las tasas de interés y las comisiones que cobran estas por la prestación de sus servicios serán directamente proporcionales, es decir, disminuirá en mismo grado.

#### **5.4 Desventajas**

- La principal desventaja es la seguridad, ya que no hay un sistema que sea 100 por ciento seguro, esto aun y cuando los bancos gastan cantidades elevadas para implementar medidas de seguridad que no son del todo efectivas, generando el fraude electrónico
- La falta de regulación por los ordenamientos jurídicos, en específico la Ley de Instituciones de Crédito sobre estas operaciones.

#### **5.5 Tipos de banca electrónica**

Es importante señalar que al referirse a banca electrónica no solo se esta enfocando a las operaciones que realizan a través de la computadora o vía Internet, sino también por otros medios como vía telefónica, los cajeros automáticos, y mas aun con la creciente uso de aparatos celulares o móviles que cuentan con gran tecnología.

En lo referente a la banca electrónica por Internet se puede clasificar en tres diferentes grupos dependiendo de la manera en como preste sus servicios y los requisitos que debe cumplir el usuario, así tenemos la banca en línea, la banca por pagina web y la banca por internet.

### **5.5.1 La banca en línea**

Es aquella que realiza el cliente de una institución de crédito utilizando la red bancaria interna a la que pertenece el banco, y este hace transacciones bancarias entre los establecimientos de crédito que hacen parte de dicho grupo empresarial como pagar servicios públicos, televisión por suscripción o el servicio de internet, hacer transferencias electrónicas entre cuentas del mencionado grupo, avances en efectivo, consignación de cheques de otras plazas.

El cliente para poder entrar a la red de la entidad financiera desde su computador debe configurar un software especial es instalado por la propia entidad y así tener acceso a la red de la entidad financiera con la cual tiene una relación de carácter contractual con el establecimiento de crédito.

### **5.5.3 Banca a través de una Página Web**

Dentro de la banca a través de página web el cliente sólo necesita tener el acceso a Internet para así poder ingresar a la página web de la entidad financiera

para así poder realizar las transacciones bancarias mencionadas. Presta operaciones tradicionales, es decir, pasivas, activas y neutras, además de las operaciones electrónicas.

La diferencia con la banca en línea, es que como ya se menciono existe previamente un contacto personal y directo del funcionario del banco con el cliente, quien tiene que solicitar a la entidad financiera la instalación del software al banco mientras que en esta clase de banca electrónica puede hacerlo en cualquier computadora que este conectada a Internet e ingresar a la página del banco.

### **5.5.3 Banca por Internet**

La de banca electrónica por Internet es similar a la anterior clase de banca electrónica, solo en esta modalidad de banca electrónica los servicios financieros la entidad financiera únicamente los presta en Internet a sus clientes o inversionistas, sin oficinas de atención al público, solo oficinas virtuales. Y solo presta servicios electrónicos. Es decir son bancos especializados solo an actividades por internet, no tienen edificios materiales para atender personalmente.

## 5.6 Operaciones bancarias electrónicas

Para algunos tratadistas modernos las operaciones bancarias electrónicas representan la entrega de productos y servicios bancarios de menudeo y bajo valor por medios electrónicos. Estas operaciones presentan dos aspectos fundamentales que son:

1) El carácter de los conductos de entrega, "redes cerradas" que limitan el acceso a los miembros y "redes abiertas" que no imponen condiciones;

2) Los medios a través de los cuales el cliente accede a dichos conductos, terminales de punto de venta, distribuidores automáticos, teléfonos, computadoras personales, tarjetas inteligentes. Los servicios bancarios vía Internet, llamados también servicios bancarios por correo electrónico o servicios bancarios virtuales, constituyen la forma más reciente de operaciones bancarias electrónicas. El acceso a este servicio se efectúa a través de computadoras personales, teléfonos con acceso a Internet y demás dispositivos con acceso a Internet.

Las principales operaciones electrónicas o como De la Fuente Rodríguez denomina Productos bancarios son los siguientes:

## **1. Operaciones bancarias desde el domicilio.**

Para la realización de esta operación el cliente necesita haber celebrado un contrato de adhesión con una entidad de crédito, y puede realizar desde su domicilio a través de teléfono, operaciones como el traspaso de dinero entre las cuentas que posea, así como operar en mercados de dinero, incluyendo además la realización de pagos de servicios automáticos.

Las principales ventajas que obtiene el cliente con la utilización de estas operaciones es que el usuario no necesita acudir directamente ante la ventanilla de la sucursal bancaria para hacer sus transacciones, sino desde casa u oficina.

Los bancos cuentan con un sistema que es único que puede descifran los códigos numéricos con los que viajan las operaciones bancarias, y el cliente posee una clave personal y secreta que le permite acceder al servicio, la cual cambiara cada vez que quiera realizar una operación, para lo cual la institución le otorgara una tarjeta de seguridad.

Como ya se menciona el cliente tiene que celebrar un contrato con la institución bancaria el cual contiene las siguientes características:

- Existencia de un contrato de apertura de cuenta corriente previo.
- Reconocimiento del número telefónico que va servir como vía de comunicación entre el cliente y el banco.



- Confidencialidad en las operaciones.
- La utilización de signos y claves de identificación como sustitución de las operaciones, la firma y el consentimiento, que solo los conocerá el cliente.
- Los tramites de identificación antes de iniciar la operación en concreto.
- Estricto control y seguridad en el proceso de identificación.
- La sustitución de la firma tradicional con la manifestación de la voluntad comercial a través de la comunicación telefónica de las claves secretas.
- En caso de que exista una equivocación o error al usar la clave secreta se bloquearan dichas claves en el sistema y se paralizaran las operaciones esto para evitar intentos de suplantación.
- La institución tiene la obligación de adquirir los recursos tecnológicos que sean necesarios para el buen desempeño y funcionamiento de las operaciones que presta.

## ***2. Nomina electrónica***

Es principalmente llevada a cabo por empresas, en donde el empresario pagara a los trabajadores en cuentas personalizadas de cada uno de ellos que serán administradas por la institución, con esta operación de evitara el manejo de las grandes cantidades en efectivo, así como también el costo que general el librar cheques, através de esta operación los trabajadores podrán disponer del pago de su nomina y la empresa realiza los traspaso electrónicamente.

### **3. Cajeros automáticos**

Los cajeros automáticos son los dispositivos de la banca electrónica más utilizados, y le permiten al cliente tener acceso las 24 horas del día a las operaciones que se realizan. Siendo las principales:

- Retiro de efectivo, a través de la utilización de la tarjeta de crédito que será ingresada al cajero al igual que una clave o NIP, pero el retiro no debe de exceder del límite que permitido por la propia institución.
- Consultas de saldos al igual que la anterior el cliente ingresa la tarjeta y el NIP seleccionando la opción de consulta de saldos la cual puede hacer de la mayoría de las cuentas salvo las que se traten de inversión.
- Venta de Dolares, esta operación solo es realizadas por algunos cajeros que permiten la denominación de billetes, y se carga a la cuenta del cliente.
- En algunos cajeros se pueden realizar pagos por diferentes servicios, como la luz, teléfono, entre otras.

### **5. Uso de SWIFT (Society of Worldwide, Interbank Financial Telecommunications)**

## **6. Banca por celular o móvil.**

Actualmente 7 de cada 10 mexicanos cuentan con celular, por tanto se pueden realizar diversas operaciones bancarias, a través de cuentas bancarias móvil y podrán recibir depósitos de hasta 2,000 Unidades de inversión (Udis), es decir cerca de 8,500 pesos en el transcurso de un mes, la contratación es por medios de comisionistas bancarios, es decir, los establecimientos que sean contratados por los bancos para ofrecer productos y servicios financieros, como las operadoras de telefonía celular.

Para lo cual es necesario la integración de un expediente simplificado que incluya el nombre completo, fecha de nacimiento y domicilio del cliente que desee realizar las operaciones bancarias a través del celular”, detalla el documento.

Para resumir los servicios financieros que se le ofrecen al cliente por parte de la entidad financiera, a los cuales el consumidor puede acceder desde su computador en su lugar de trabajo o casa, sin tener que acudir personalmente a la entidad financiera, para que el banco le pueda brindar sus servicios, dichos servicios son los siguientes:

1. Disposiciones de apertura de crédito.
2. Disposiciones de contratos de depósito.
3. Pago a proveedores.

4. Concentración de fondos.
5. Adquisiciones de valores e instrumentos de ahorro e inversión
6. Monederos electrónicos
7. Consulta de saldo.
8. Hacer consignaciones.
9. Pago de servicios públicos domiciliarios.
10. Bloque de tarjetas de créditos.

En el capítulo segundo de este trabajo de tesis se enumeraron las instituciones bancarias que operan actualmente en México, a continuación se incluirá la información referente a una de ellas Banco Nacional de México Sociedad Anónima y que es tomada de su portal y página web, y que muestra las operaciones bancarias que se pueden realizar y los beneficios que aportan al cliente en su realización.

### **5.7 Banamex**

Tiene un sistema muy completo de banca electrónica llamado "BancaNet" este sistema incluye lo siguiente:

A continuación se citará lo que menciona el portal de dicha institución, para que sirva como un ejemplo práctico de cómo manejan las operaciones por medios electrónicos las instituciones bancarias.

“ BancaNet es el servicio integral de Banamex que te permite realizar todas tus operaciones bancarias a través de internet y administrar de forma eficiente tus finanzas personales obteniendo los siguientes beneficios:

- Ahorro de tiempo al realizar tus operaciones bancarias desde la comodidad de tu casa u oficina sin necesidad de acudir a ninguna Sucursal.
- Disponibilidad de horario, ya que puedes utilizar el servicio las 24 horas, los 365 días del año, desde cualquier parte del mundo.
- Máxima seguridad, porque BancaNet utiliza sistemas con estándares internacionales de seguridad. Además, para acceder al servicio, cada cliente tiene su propio Número de Cliente y Password.
- Facilidad de uso. Con BancaNet, puedes realizar consultas de saldos, pagos de más de 750 servicios, traspasos, inversiones y muchas operaciones más de una manera muy sencilla.

Anímate y conoce lo fácil y rápido que es realizar tus operaciones bancarias a través de BancaNet.

### **Propiedades**

- Fácil: Tan fácil cómo navegar en Internet.
- Seguro: Tus Claves de Acceso te garantizan la confidencialidad de tus operaciones e información.

- **Cómodo:** No tienes que salir de casa ni presentarte en una Sucursal. Puedes realizar tus operaciones bancarias y manejar tus Cuentas de Cheques, Inversiones, Tarjetas y Cuenta Maestra sin importar dónde te encuentres, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- **Rápido:** Tus operaciones se efectúan en línea y tiempo real.
- **Versátil:** Para conectarte a BancaNet, sólo necesitas contar con una computadora con acceso a internet. También te brindamos otros medios alternos de acceso para efectuar tus operaciones (Audiomático, operador telefónico).
- **Práctico:** No requieres instalar en su computadora ningún software de Banamex. Las actualizaciones al sistema se efectúan automáticamente, sin tener que hacerle nada a tu máquina.

## **Beneficios**

- Es la forma más sencilla y rápida de ir al Banco sin tener que presentarse en una Sucursal.
- Fácil de manejar.
- Le facilita el control de su tesorería o administración personal.
- Le proporciona información útil para la toma de decisiones.
- 100% Seguro, ya que todas las operaciones se realizan a través de la red privada de comunicaciones Banamex.
- Esta garantizada la confidencialidad de sus operaciones e información.

- No requiere instalar en su PC ningún software de Banamex.
- Las actualizaciones al sistema se efectúan automáticamente, sin tener que hacerle nada a su PC.
- Usted realiza sus operaciones bancarias las 24 horas del día, los 365 días del año, desde cualquier lugar.
- Las operaciones quedan aplicadas al momento de realizarlas.
- Accesos desde cualquier computadora conectada a Internet.

Para concluir el presente capítulo, es menester establecer que la banca electrónica y las operaciones que se realizan a través de ellas han surgido hace poco tiempo, la banca electrónica no solo constituye solo operaciones a través de Internet o computadora, sino también operaciones por teléfono, el cajero automático entre otros, los cuales benefician en gran medida a los usuarios o clientes en virtud de que ahorran tiempo y agilizan sus tramites al no tener que acudir personalmente a las sucursales, además de que generan menor costo a la institución que se traduce en menor costo para los usuarios

**CAPITULO 6**  
**MARCO JURIDICO ESPECIAL DE LAS OPERACIONES BANCARIAS**  
**ELECTRONICAS**

**6.1 Código de Comercio**

Es importante referirse al Código de Comercio ya que es el que nos da la pauta para el desarrollo de actos de comercio por medio de medios electrónicos al citar en el párrafo tercero del artículo 89 *“En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología”*

Y como ha quedado mencionado anteriormente el propio Código de Comercio considera como actos de comercio las operaciones de los bancos.

Dentro del Capítulo Primero llamado de los Mensajes de Datos conceptualiza lo que se entenderá por Firma Electrónica, Firma Electrónica avanzada, emisor, firmante, mensaje de datos, entre otros, del cual solo se incluirán los artículos con el contenido mas importantes en razón del objetivo del trabajo de tesis.



**Artículo 89.** *Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.*

*En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:*

*Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.*

*Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.*

*Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.*

*Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.*

*Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.*

*Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.*

*En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.*

*Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.*

*Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive*

*dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.*

*Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.*

*Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.*

*Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.*

*Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.*

*Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.*

*Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.*

**Artículo 89 bis.** *No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos.*

**Artículo 90.** *Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:*

- I. Por el propio Emisor;*
- II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o*
- III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.*

**Artículo 90 bis.** *Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la parte que confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:*

- I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o*
- II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.*

*Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:*

- I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o*
- II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga*

*conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del emisor.*

*Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas.*

**Artículo 91.** *Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:*

- I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;*
- II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o*
- III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.*

**Artículo 91 bis.** *Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.*

**Artículo 93.** *Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.*

*Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.*

*En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.*

Así mismo en el capítulo II establece las disposiciones para la creación de las firmas electrónicas, continuación se citaran los artículos mas importantes.

**Artículo 97.** *Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.*

*La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:*

- I. *Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;*
- II. *Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;*
- III. *Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y;*
- IV. *Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.*

*Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.*

### 5.3 Ley de Instituciones de Crédito

Por su parte la Ley de Instituciones de Crédito ha incluido un artículo donde menciona de manera muy breve y concreta que los bancos podrán realizar operaciones y prestar servicios a través del uso de equipos y sistemas automatizados, el mencionado artículo a la letra dice:

**Artículo 52.-** *Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:*

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y*
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate*

*Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso*



*de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.*

*Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe*

*respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.*

*Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.*

*En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.*

*El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.*

*La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.*

*Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.*

*El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 117 de esta Ley.*

Como se puede apreciar en la Ley de Instituciones de Crédito siendo la Ley con mayor jerarquía para regular la actividad bancaria solo señale que las instituciones podrán celebrar sus operaciones mediante equipos y sistemas computarizados, siendo que en la actualidad los bancos son las instituciones con mayor tecnología en sus instalaciones.

Es importante agregar que este dispositivo que se reformo en el 2008, y se incluyeron nuevos párrafos, pero dicha reforma solo va dirigida a asegurar más que nada a la institución bancaria y no al usuario como se puede observar en los últimos párrafos, esto con la finalidad de deslindar mas responsabilidades a las instituciones.

Por otra parte la referida Ley establece en su Capitulo de los delitos:

**Artículo 112 Bis.** *Se sancionara con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días de multa, al que:*

*I.*

*II. ....*

*III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos de electromagnéticos del sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;*

*IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.*

*La pena corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.*

Resulta contradictorio en que por una parte no se contemple en el capitulo referente a las operaciones que presten las instituciones de crédito las operaciones electrónicas, y en cambio en el capítulo de los delitos especiales se contemplen y tipifiquen conductas cometidas en las operaciones electrónicas.

### **6. 3 Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

En los términos del artículo 115 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito con relación al 4 fracción de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este órgano estará facultado para emitir disposiciones generales encaminadas a prevenir y regular que las operaciones prestadas por las instituciones de crédito no se ubiquen en lo supuestos del Código Penal Federal, los cuales a la letra dicen.

#### **Artículo 115.** *En los casos.....*

*La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictara disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, incluyendo la obligación de las instituciones y sociedades de presentar a esa Secretaria, por conducto de la citada Comisión, reportes sobre las operaciones y servicios que realicen sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones de carácter general se establezcan*

#### **Artículo 4.**

*VII. Establecer los criterios a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas practicas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que le sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven a los referidos usos y sanas practicas;*

*XXXIV. Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta Ley y las demás leyes le otorgan para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base a ellas se expidan.*

Las Disposiciones de Carácter General fueron emitidas el 2 de diciembre de 2005 y a la fecha la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha resuelto en diversas ocasiones modificaciones a su articulado, la última modificación fue emitida con fecha de 27 enero de 2010, que principalmente va dirigida a los artículos que se refieren a la contratación por medios electrónicos y automatizados. Los artículos manifiestan lo siguiente:

**Artículo 306.-** *Las Instituciones podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de Medios Electrónicos, siempre que en los contratos respectivos establezcan de manera clara y precisa, las bases para determinar:*

- I. Las operaciones y servicios que podrán proporcionarse a través de Medios Electrónicos.*
- II. Los mecanismos o procedimientos de identificación del Usuario, así como las responsabilidades correspondientes al uso de los Medios Electrónicos, tanto para las Instituciones como para los Usuarios.*
- III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de Autenticación tales como Contraseñas o Claves de Acceso.*
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las Operaciones Monetarias, celebradas a través de cualquier Medio Electrónico.*

*Las Instituciones sólo podrán permitir a sus clientes la utilización de Medios Electrónicos, cuando cuenten con el consentimiento expreso de éstos, otorgado mediante firma autógrafa, previo al uso que por primera ocasión hagan de dichos medios.*

*Las Instituciones deberán comunicar a los Usuarios los riesgos inherentes a la utilización de los Medios Electrónicos y las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales.*

**Artículo 307.-** *Las Instituciones, para la contratación de los servicios de Banca Electrónica con sus clientes, adicionalmente a lo previsto en el Artículo 306 anterior, se sujetarán a lo siguiente:*

*I. Deberán obtener el consentimiento expreso mediante firma autógrafa de sus clientes, previa identificación de estos, salvo tratándose de los siguientes servicios:*

*a) Pago Móvil.*

*b) Aquellos ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta cuando estos se refieran exclusivamente a la operación de tarjetas prepagadas bancarias y aquellas cuentas a que se refiere el tercer párrafo de la décima cuarta de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley.*

*c) Los previstos en la fracción V de este artículo.*

*II. Podrán permitir a sus Usuarios la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con el Usuario, desde el servicio de Banca Electrónica de que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica,*



*siempre y cuando las Instituciones requieran un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 ó 4 a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la Sesión. En estos casos, las Instituciones deberán enviar una notificación en términos de lo previsto por la fracción VI del Artículo 316 Bis 1 de estas disposiciones.*

*III. Tratándose de Pago Móvil, la contratación podrá llevarse a cabo de conformidad con las fracciones I y II anteriores, o bien, a través de los centros de atención telefónica de las propias Instituciones, sujetándose a lo señalado en el Artículo 310 fracción I de estas disposiciones. En todo caso, para el servicio de Pago Móvil, las Instituciones deberán establecer controles que impidan lo siguiente:*

- a) Asociar más de un número de línea de Teléfono Móvil a un Usuario.*
- b) Que un número de línea de Teléfono Móvil ser asociado a diferentes Usuarios.*

*Las Instituciones podrán permitir asociar hasta dos tarjetas o cuentas bancarias del mismo Usuario a un número de línea de Teléfono Móvil, siempre y cuando una de ellas solamente funcione bajo la modalidad de Operaciones Monetarias de Micro Pagos.*

*IV. Deberán solicitar a sus Usuarios al momento de la contratación, datos de algún medio de comunicación, tales como su dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil para la recepción de Mensajes de Texto SMS,*

*V. Podrán permitir la contratación del servicio de Banca por Internet, mediante firmas electrónicas avanzadas o fiables de sus clientes, a fin de que estos realicen operaciones entre la cuenta registrada a su nombre en la Institución y otra cuenta*

*en otra Institución cuyo titular sea el propio cliente. En todo caso, la Institución deberá obtener previamente la autorización de la Comisión para la contratación del servicio de Banca por Internet a que se refiere esta fracción, en cuya solicitud deberá exponer los controles que permitirán a los Usuarios realizar las operaciones de forma segura.*

**Artículo 308.-** *Las Instituciones, en la utilización de Medios Electrónicos, para celebrar operaciones con el público y proporcionar servicios, deberán ajustarse a lo siguiente:*

*I. Cifrar el mensaje o utilizar medios de comunicación Cifrada, aplicando como mínimo el tipo de Cifrado de 128 bits, para la transmisión de información cuando el Medio Electrónico utilizado para llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias y cualquier otro tipo de transacción bancaria, entre la Institución y sus clientes, sea la red electrónica mundial denominada Internet.*

*Para los demás Medios Electrónicos, las Instituciones deberán contar con mecanismos de seguridad tendientes a evitar que terceros no autorizados puedan acceder o hacer mal uso de la información transmitida.*

*II. Establecer mecanismos para el proceso de generación y entrega de Contraseñas o Claves de Acceso, que aseguren que sólo el Usuario podrá activarlos. Adicionalmente, deberán realizarse las acciones necesarias para que los Usuarios no utilicen como Contraseña o Clave de Acceso:*

- a) *El Identificador de Usuario.*
- b) *El nombre de la Institución.*
- c) *Más de dos caracteres idénticos en forma consecutiva.*
- d) *Más de dos consecutivos numéricos o alfabéticos.*

*La longitud de las Contraseñas o Claves de Acceso deberá ser de al menos seis caracteres cuando los medios utilizados sean la red electrónica mundial denominada Internet o el teléfono. Tratándose de otros Medios Electrónicos, tales como los cajeros automáticos, deberán tener cuando menos cuatro caracteres.*

- III. *Proveer lo necesario para evitar la lectura de los caracteres que componen las Contraseñas o Claves de Acceso digitadas por el cliente en la pantalla del Medio Electrónico de acceso.*
- IV. *Establecer mecanismos para que, en caso de que exista inactividad en una Sesión por parte de un Usuario, por un lapso que determine la Institución, de acuerdo al servicio de que se trate y en función de los riesgos inherentes al mismo, la Sesión se dé por terminada en forma automática. En ningún caso el periodo de inactividad en una Sesión podrá exceder de los veinte minutos.*
- V. *Establecer esquemas de bloqueo automático de Contraseñas o Claves de Acceso, cuando menos, para los casos siguientes:*
  - a) *Cuando se intente ingresar a los Medios Electrónicos, utilizando Contraseñas o Claves de Acceso incorrectas. En ningún caso los intentos de acceso fallidos podrán exceder de cinco ocasiones*

*consecutivas sin que se genere el bloqueo automático.*

*b) Cuando el Usuario se abstenga de realizar movimientos por depósitos o retiros o acceder a su cuenta, a través de Medios Electrónicos, por un periodo que determine cada Institución en sus políticas de operación, de acuerdo con el servicio de que se trate y en función de los riesgos inherentes al mismo.*

*VI. Prever procedimientos para el reestablecimiento de Contraseñas o Claves de Acceso que aseguren que el Usuario correspondiente sea quien las reestablezca, de acuerdo a lo que el Medio Electrónico de que se trate permita. Las Instituciones podrán hacer uso de preguntas secretas, siempre que las respuestas respectivas sean almacenadas en forma Cifrada y que cada pregunta pueda ser utilizada en una sola ocasión para el reestablecimiento de sus Contraseñas.*

*VII. Evitar el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Identificador de Usuario, al sitio de la red electrónica mundial denominada Internet que corresponda al dominio de la Institución disponible para la realización de consultas, Operaciones Monetarias y cualquier otro tipo de transacción bancaria.*

*VIII. Realizar campañas de difusión de recomendaciones de seguridad para la realización de operaciones a través de Medios Electrónicos.*

*Las Instituciones podrán aplicar, bajo su responsabilidad, medidas de prevención, tales como la suspensión de la prestación de los servicios o, en su*

*caso, de la transacción que se pretenda realizar, de conformidad con lo pactado en el contrato respectivo, en el evento de que tales Instituciones cuenten con elementos que hagan presumir que la Contraseña o Clave de Acceso no está siendo utilizada por el Usuario.*

**Artículo 309.-** *Las Instituciones deberán almacenar en forma Cifrada las Contraseñas o Claves de Acceso.*

*Dichas Instituciones tendrán prohibido solicitar a los Usuarios, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus Contraseñas o Claves de Acceso, así como contar con procedimientos o mecanismos que les permitan conocer los valores de dichas Contraseñas o Claves de Acceso. Las citadas Instituciones deberán llevar a cabo revisiones periódicas a fin de verificar que en los Medios Electrónicos no se cuenten con herramientas o procedimientos que permitan conocer dichos valores.*

**Artículo 310.-** *El acceso a las bases de datos y archivos de las Instituciones, correspondientes a las operaciones bancarias y servicios proporcionados a través de Medios Electrónicos exclusivamente estará permitido a las personas expresamente autorizadas por la Institución. Al otorgarse los accesos de referencia, deberá dejarse constancia de dicha circunstancia y señalarse los propósitos y el periodo al que se limitan los accesos.*

*La obtención de información a que se refiere el párrafo anterior, sin contar con la autorización correspondiente, o bien, el uso indebido de dicha información, será sancionada en términos de lo previsto en la Ley, inclusive tratándose de terceros contratados al amparo de lo establecido en el Artículo 46 Bis de dicho ordenamiento legal.*

**Artículo 311.-** *Las Instituciones deberán establecer los controles que a continuación se mencionan para la realización de Operaciones Monetarias que se pretendan efectuar a través de la red electrónica mundial denominada Internet o por teléfono, o bien, para la actualización de información que la propia Institución considere sensible:*

- I. Solicitar, en forma adicional al uso del Identificador de Usuario y su respectiva Contraseña o Clave de Acceso, un segundo factor de Autenticación que contenga información dinámica. Para tal efecto, podrán utilizarse generadores de Claves de Acceso de un solo uso o tablas aleatorias de Contraseñas.*
- II. Registrar previamente las cuentas destino, mismas que deberán quedar habilitadas después de un periodo determinado por la propia Institución, de acuerdo al servicio de que se trate y en función de los riesgos inherentes al mismo. Las Instituciones deberán informar al cliente el plazo máximo en que quedarán habilitadas dichas cuentas.*
- III. Validar, con base en la información disponible para la Institución, la*

*estructura del número de la cuenta destino o del contrato, sea que se trate de cuentas para depósito, pago de servicios, clave bancaria estandarizada, tarjetas de crédito u otros medios de pago.*

*IV. Permitir a los Usuarios establecer límites de monto para Operaciones Monetarias.*

**Artículo 312.-** *Las Instituciones que pongan al alcance de los Usuarios, en sus instalaciones o en áreas de acceso al público, equipos electrónicos o de telecomunicaciones, que permitan llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias y cualquier otro tipo de transacción bancaria, deberán adoptar medidas que procuren impedir la instalación en tales equipos, de dispositivos que puedan interferir con el manejo de la información de los Usuarios, así como que dicha información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros.*

**Artículo 315.-** *Las Instituciones deberán contar con bitácoras en las que se registre, cuando menos, la información siguiente:*

- I. Los accesos a los Medios Electrónicos tanto de los Usuarios como de las personas expresamente autorizadas por la Institución.*
- II. La fecha, hora (hh:mm:ss), número de cuenta origen y destino y demás información que permita identificar el mayor número de elementos involucrados en los accesos a los Medios Electrónicos.*
- III. Tratándose de servicios y operaciones a través de la red electrónica mundial*

*denominada Internet, adicionalmente, los datos de las consultas y operaciones incluyendo, en su caso, las direcciones de los protocolos de Internet o similares.*

*La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada a los Usuarios que así lo requieran expresamente a la Institución, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, siempre que se trate de operaciones realizadas en las propias cuentas de los Usuarios durante los noventa días naturales previos al requerimiento de la información de que se trate.*

**Artículo 316.-** *Las Instituciones deberán contar con áreas de soporte técnico y operacional integradas por personal capacitado que se encargará de atender y dar seguimiento a las incidencias que tengan los Usuarios de los Medios Electrónicos, así como de procurar la operación continua de la infraestructura informática y de dar pronta solución definitiva o provisional, para restaurar el servicio, en caso de presentarse algún incidente.*

Las mencionadas disposiciones llamadas también circulares son como su nombre mismo lo dice son disposiciones o reglas internas que regulan la relación entre las Autoridades Financieras y las entidades financieras en este caso las instituciones de Crédito, es decir, solo tienen efectos entre la autoridad y la entidad financiera, y por lo tanto los usuarios no tienen acceso a su contenido, aun y cuando como se advierte regula de una manera completa y veraz las operaciones



electrónicas.

#### **6.4. Código Penal Federal**

El Código Penal Federal en el Título Noveno Capítulo II tipifica los delitos cometidos a sistemas y equipos de informática, y en virtud del tema del fraude electrónico se citaran a continuación:

##### *Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática*

**Artículo 211 bis 1.** *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días de multa.*

**Artículo 211 bis 4.** *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas de o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días de multa*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.*

Las operaciones mencionadas en el capítulo anterior están reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito en términos muy generales, sin verdaderamente mencionar cuáles son esas operaciones y sin proteger y brindar las usuario seguridad al realizarlas, es decir los mecanismos que generen certeza de las operaciones que se están realizando, es importante hacer hincapié en que las Disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tienen carácter administrativo por ser emitidas por un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que como se puede apreciar establecen lineamientos concretos y específicos a los cuales las instituciones de Bancarias deben sujetarse para contratación de operaciones electrónicas, pero no son una Ley.

Aun más importancia refiere al verificar que dentro del Código de Comercio y el Código Penal se tengan incluidos capítulos especiales al tema electrónico, como son el comercio electrónico y los delitos a los sistemas de informática, lo cual corrobora que es un tema que en la actualidad debe ser tomado en cuenta y regulado por la Ley de Instituciones de Crédito.

## JUSTIFICACIÓN

El derecho es el conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en sociedad y los conflictos que entre ellos surjan, por tanto tiene como misión constante entender estos conflictos jurídicos

Desde una óptica legal, los riesgos inherentes de la aplicación de la tecnología a la actividad bancaria, son muy novedosos y en algunas ocasiones presentan una difícil solución. La tecnología avanza rápidamente, superando lo que los legisladores puedan prever. Y si no hay legislación aplicable que los regule los usuarios no tendrán certeza y seguridad jurídica en sus negocios.

Es por esto que se considera que la elección del tema ha cumplido con las características primordiales de todo proyecto, tales como, que represente interés para los lectores; es novedoso porque es un problema que se presenta en la actualidad; presenta originalidad por ser un tema poco investigado como se puede apreciar dentro de los antecedentes del tema, y su principal justificación radica en el hecho de que presenta gran utilidad y es benéfico para la sociedad en general en virtud ya que todas las personas día con día llevan a cabo alguna operación bancaria.

En el ámbito profesional, como encargados del estudio del derecho, el análisis de los conflictos actuales como es el caso permite encontrar una solución a los mismos, existiendo así una justificación personal, profesional y social, ya que se pondrán en práctica los conocimientos adquiridos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Por todo lo anterior se considera como un tema de vital importancia la elaboración de lineamientos mediante los cuales las instituciones prestaran servicios electrónicos, otorgándole una mayor certeza y protección al usuario en relación con sus derechos.

A la propia institución bancaria brindará un sustento jurídico a sus actuaciones respecto al tema.

## **OBJETIVO GENERAL**

Argumentar la importancia de la adición de artículos a la Ley de Instituciones de Crédito para que se regulen las operaciones bancarias a través de medios electrónicos.

## **OBJETIVOS PARTICULARES**

- Describir los antecedentes de los bancos a nivel internacional y nacional.
- Determinar la importancia de la función bancaria.
- Analizar las operaciones activas, pasivas y neutras que realizan los bancos.
- Establecer los beneficios que obtienen tanto los usuarios como las propias instituciones al realizar operaciones por medios electrónicos.
- Analizar y determinar si la Legislación Vigente es suficiente para regular estos servicios.
- Profundizar acerca de la seguridad jurídica de los usuarios de la banca electrónica.

## **HIPÓTESIS**

Por una parte se tiene que los Bancos en la actualidad prestan determinados servicios por medios electrónicos mediante el uso de claves de seguridad y con una frecuencia cada vez mayor; también es cierto que la legislación mercantil vigente regula las operaciones comerciales por medios electrónicos, incluso que de forma particular la legislación especial regula las operaciones de los bancos por medios electrónicos.

Ahora bien, y no obstante su regulación: ¿Es suficiente y eficaz dicha legislación para atender una nueva forma de prestar el servicio de Banca y Crédito? ¿Qué seguridad tienen las partes que intervienen en estas operaciones?

Por lo tanto la hipótesis a dilucidar en el trabajo de tesis es que con la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito adicionando los artículos 52, bis, 52 bis, 52, bis 2 y 52 bis 3, se tendrá una mayor regulación de las operaciones bancarias a través de medios electrónicos donde se establezcan los lineamientos específicos a través de los cuales la institución bancaria podrá realizar dichas operaciones, brindándole al usuario una mayor seguridad y certeza jurídica al realizar sus transacciones y protección en caso de cualquier contingencia o problema que surja

## **METODOLOGÍA**

En toda investigación es necesario no sólo sustentarla en una teoría que permita fundamentarla y analizarla, también es necesaria llevar a cabo un base metodológica que permita agilizar, comprobar y darle un orden.

Según el objetivo de la investigación se implemento método explicativo en todo lo relacionado al tema principal de este trabajo de tesis y además se aplicará el descriptivo al referirse a los antecedentes de la banca y los conceptos básicos.

Así también se utilizara el método teórico deductivo al conceptuar y analizar las operaciones realizadas por los bancos partiendo de lo general a lo particular al referirse propiamente a los servicios electrónicos, y posteriormente, partir de la premisa de la necesidad imperante de que dichos servicios se encuentren regulados dentro de la ley especial respectiva.

## **CAPITULO 7**

### **ADICIÓN A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA REGULAR LAS OPERACIONES BANCARIAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

A continuación y para dar conclusión a este trabajo de tesis, en el presente capítulo corresponde realizar la interpretación y análisis de su contenido, con la finalidad de asentar las bases con las que se fundamenta la propuesta que será planteada con posterioridad.

Dentro del contenido de esta investigación se han desarrollado los temas referentes a los antecedentes de la banca, los conceptos básicos de la actividad bancaria, la importancia que refleja en el desarrollo del país, las actividades que realizan este tipo de entidades financieras y las leyes y códigos que regulan estas operaciones en razón de su naturaleza.

En relación a este último tema se puede observar que existe en la actualidad una regulación general y otra especial aplicable a las operaciones que prestan las Instituciones de Crédito, dentro de la primera se encuentran el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otras, mientras que la regulación especial comprende La Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria, entre otras.



Las operaciones bancarias por medios electrónicos son de reciente aparición generando tanto al banco como a los usuarios una serie de ventajas en su realización, entre ellas la practicidad y rapidez con que se realizan, sin embargo de la mano traen aparejados riesgos entre los cuales se encuentran que aun y cuando en la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes aplicables contemplan que las instituciones de Crédito podrán realizar sus operaciones a través de sistemas automatizados no existe una adecuada regulación de las operaciones que se realizaran y las normas a que se sujetaran las mismas, generando con ello a los usuarios o clientes de servicios bancarios incertidumbre e inseguridad en la práctica al extremo de quedar expuestos a sufrir un menoscabo patrimonial. Por lo tanto si la banca electrónica es una realidad incuestionable en el mundo de la economía y las finanzas, en el universo del derecho, es una realidad virtual.

Por lo cual se considera que aun y cuando existen disposiciones aplicables de carácter general estas se encuentran en una fase inicial regulando solo las bases de dichas operaciones no resultando aun suficientes como se pone en evidencia, en aquellas realizadas por medios electrónicos, pues si por una parte se tiene:

En primer punto, que la Ley de Instituciones de Crédito determina quienes son considerados sujetos de banca y crédito, las normas aplicables en cuanto a su organización y funcionamiento, así como también cuales son las operaciones

permitidas y prohibidas de las instituciones de crédito y las divide para sus efectos en operaciones en activas, pasivas y de servicios, adecuando un capítulo especial a cada una de ellas, expresando los lineamientos a que se sujetaran la institución bancaria y los usuarios en la contratación de esas operaciones.

Por su parte el Código de Comercio califica a las operaciones bancarias como actos mercantiles en su artículo 75 fracción XIV, por otra parte reconoce y regula el comercio y firma dentro de un capítulo específico llamado Comercio Electrónico, donde manifiesta el contenido de la firma electrónica, el mensaje de datos, el emisor, el receptor, además de cuando se tendrá como aceptado un mensaje de datos.

Finalmente existen disposiciones de carácter administrativo internas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que como se ha dicho anteriormente establece normas o disposiciones importantes en esta materia como son la ampliación de los mecanismos de seguridad y confidencialidad de la información que será transmitida, precisión de los controles mínimos que deberán tener los bancos.

Sin embargo aun y cuando las mencionadas Disposiciones establecen normas consideradas muy importantes aun son de carácter general y por su propia naturaleza tienen efectos únicamente entre la autoridad financiera ya sea la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, y las entidades bancarias llamadas Instituciones de Crédito de Banca Múltiple quedando fuera del conocimiento de los usuarios.

Por otra parte y teniendo en cuenta que las operaciones electrónicas han presentado un aumento relevante en los últimos dos años traduciéndose a una cifra de 83% más que años anteriores, esto debido a que es mucho más fácil y cómodo para los usuarios el realizar sus transacciones por este medio, se tiene un fenómeno real o práctico, lo que conlleva la necesidad de que existan normas especiales que de manera directa y precisa establezcan las condiciones en que estas transacciones de deban realizar.

Maxime si tomamos en consideración que han aumentado también las prácticas cada vez mayor de fraudes en las operaciones a través de medios electrónicos, y que generalmente son cometidos aprovechando las malas prácticas de seguridad, ya que una de las técnicas más empleadas es el robo de claves de acceso a sus cuentas bancarias y con ello la identidad electrónica del usuario, mediante el envío de correos electrónicos falsos que parecen provenir de los sitios de la institución bancaria.

Como ha quedado mencionado aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emita disposiciones generales y por su parte la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros realice a través del ingreso a su portal recomendaciones a los usuarios para evitar

el robo de sus contraseñas, estos lineamientos no son suficientes ya que no otorgan la suficiente seguridad para los usuarios, los medios, instrumentos que emplearan las Instituciones bancarias para evitar este problema, ni la forma de celebración del contrato con los usuarios, así como también los procesos o mecanismos que utilizara el usuario en caso de que sea objeto de un fraude o alguna práctica bancaria desleal y el cómo obtendrán de regreso los recursos que han salido de sus cuentas bancarias.

Es importante señalar que las Instituciones bancarias cobran a los usuarios por la prestación de estos servicios electrónicos y que estas cantidades son superiores a las que se cobran en otros países y de manera correlativa deben proporcionar seguridad en sus operaciones a través de la regulación de mecanismos o instrumentos permanentes que permitan resguardarlas de las conductas ilícitas.

Es claro que solo el Poder legislativo es el encargado de la creación de normas y códigos así como la adición a los mismos de disposiciones que amparen el buen desempeño y seguridad de las operaciones electrónicas que realizan las instituciones de crédito.

México es uno de los países con un sistema financiero más completo, pero qué utilidad tiene para los usuarios si las normas que regulan su actividad no son adaptadas a las exigencias de la sociedad.

Es por lo anterior que la hipótesis planteada ha sido comprobada puesto que con el desarrollo de este trabajo de tesis se puede reflejar la seguridad jurídica y las ventajas que traería consigo si se realizará una adición a la Ley de Instituciones de Crédito para que se regulará de manera cierta, objetiva, veraz, detallada y suficiente las operaciones bancarias por medios electrónicos, y más teniendo en cuenta la complejidad de la actividad bancaria, ya que no es aceptable y no propicia la certeza en los usuarios el hecho que solo se encuentre regulado de manera general o que se encuentre previstas en disposiciones generales de carácter administrativo que solo tienen efectos entre la autoridad y el banco porque esta no brinda seguridad, ni certeza jurídica en caso de controversias que se suscitaran.

Aunado con la gran cantidad de fraudes electrónicos por cantidades exorbitantes y que representan una gran pérdida para los usuarios de los servicios financieros.

Por lo tanto la hipótesis se comprueba con lo establecido en esta tesis y la propuesta.

## CONCLUSIONES

Finalmente y habiendo analizado tanto la teoría, los cuerpos normativos y la problemática actual que rodea la práctica de las operaciones bancarias realizadas a través de medios electrónicos, es necesario emitir las conclusiones personales siguientes:

**PRIMERA.-** La importancia de la función bancaria recae en que influye en el desarrollo económico de un país, a través la circulación de la moneda, el movimiento de los cambios, además de que representa el principal sistema de pagos del país.

**SEGUNDA.-** Las Instituciones de Crédito son las únicas encargadas de prestar el servicio de banca y crédito, y dichas instituciones están reguladas por en primer término por las legislaciones especiales en materia bancaria, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como de manera general por el Código de Comercio, donde da el carácter de actos de comercio a las operaciones de los bancos, y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito donde se establecen los instrumentos mas importantes mediante los cuales los bancos desarrollan sus operaciones: el cheque, el pagare y la letra de cambio.

**TERCERA.** La ley de Instituciones de Crédito enumera en el artículo 46 las operaciones que podrán realizar las Instituciones de Banca Múltiple, posteriormente hace la distinción en operaciones pasivas, activas y de servicios o neutras, las cuales establece en un capítulo especial a cada una de ellas.

**CUARTA.** En la actualidad se han desarrollado las operaciones bancarias electrónicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, produciendo tanto al usuario como a la institución bancaria una serie de beneficios y ventajas de agilidad y rapidez así como la reducción de costos de administración traducido en menor costos para el usuario, además de que representan el futuro de todas las operaciones.

Los bancos son instituciones de carácter muy especial dentro de la economía. No se asemejan en lo más mínimo a compañías dedicadas a la manufactura de diversos productos o extracción y comercialización de materias primas, son instituciones realmente distintas a todas estas empresas comerciales, y esto se debe a que se dedican a la delicada tarea de manejar el dinero del público depositante. Por ello el negocio bancario debe de estar cimentado sobre bases sólidas de plena confianza, transparencia y seguridad. La banca en línea no escapa de esta realidad.

**QUINTA.-** Las operaciones bancarias a través de medios electrónicos no se encuentran adecuadamente reguladas en la Ley de Instituciones de Crédito, sino que son mayormente reguladas en disposiciones generales internas de carácter administrativo que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEXTA.** Aun y cuando es facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitir las mencionadas disposiciones estas solo tendrán efectos entre las autoridades referidas con anterioridad y la entidad financiera, y que son además desconocidas por los usuarios, por lo tanto como tendrán seguridad jurídica.

**SÉPTIMA.-** No obstante el hecho de que las operaciones por medios electrónicos se encuentran reguladas Disposiciones de Carácter General, es claro que no se encuentran debidamente reglamentadas dentro de la legislación correspondiente que es la que atañe a los intereses de los particulares, como lo es la Ley de Instituciones de Crédito, atendiendo a la naturaleza de la operación, traduciéndose entonces en una falta de certeza jurídica así como una inexistencia de sistematización legislativa.

**OCTAVA.-** El Código de Comercio regula el Comercio electrónico, pero como se ha mencionado la actividad bancaria se rige jerárquicamente por las leyes especiales en la materia, por lo tanto solo tendrán el carácter de supletorias.



**NOVENA.-** Al regularse las operaciones por medios electrónicos en la Ley de Instituciones de Crédito de una manera más adecuada, como enseguida se propone, esto es tal y como se encuentran reguladas las operaciones activas pasivas y de servicios y el ubicar esta normatividad en dicha ley, se traduciría en la protección de la seguridad jurídica de los usuarios e incluso de la actuación de las Instituciones de crédito.

**DÉCIMA.-** Por lo tanto es evidente e imperante la necesidad de reformar las disposiciones vigentes actualmente sobre las operaciones bancarias a través de medios electrónicos mediante la adición de diversos artículos especiales a la Ley de Instituciones de Crédito en donde se actualice y se amplíen dichos dispositivos para que brinden una mayor seguridad jurídica a los usuario o clientes de los servicios financieros bancarios, en virtud del entendido que la actividad de banca y crédito es impulsora del desarrollo económico del país y por lo tanto es una de las actividades más importantes para su crecimiento.

## PROPUESTA

ADICIONAR UN CAPÍTULO REFERENTE A LAS OPERACIONES ELECTRÓNICAS AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS1 52 BIS2 Y 52 BIS 3 EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OBLIGUEN A LOS BANCOS A ESTABLECER CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA A SUS CLIENTES O USUARIOS

Actualmente la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 52 establece:

**Artículo 52.-** *Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:*

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y*
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.*

*Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.*

*Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de<sup>2</sup> € se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue*

*abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.*

*Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.*

*En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.*

*El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.*

*La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que*

*cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.*

*Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.*

*El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 117 de esta Ley.*

Por tal motivo podría instrumentarse una reforma mediante la adición al artículo 52, tres artículos que se establecerían como 52 bis1, 52 bis2 y.52 bis3.

Para lo cual podría considerarse para tales efectos el siguiente esquema:

**Artículo 52.-** Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.
- IV. *La identificación del número telefónico o de la computadora personal por la cual se realizaran las operaciones.*

Es importante señalar que no se agrega el contenido del artículo 52 en virtud de que no se realizará mayor adición solo la fracción IV y en obvio de

múltiples repeticiones.

**Artículo 52 BIS.-** *Las Instituciones, para la contratación de los servicios de Banca Electrónica con sus clientes, se sujetarán a lo siguiente:*

- I. Deberán obtener el consentimiento expreso mediante firma autógrafa de sus clientes, previa identificación de estos, salvo tratándose de los siguientes servicios:*
- II. Podrán permitir a sus Usuarios la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con el Usuario, desde el servicio de Banca Electrónica de que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica, siempre y cuando las Instituciones requieran un segundo Factor de Autenticación.*
- III. Deberán solicitar a sus Usuarios al momento de la contratación, datos de algún medio de comunicación, tales como su dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil para la recepción de Mensajes de Texto SMS, a fin de que las Instituciones les hagan llegar las notificaciones*
- IV. Podrán permitir la contratación del servicio de Banca por Internet, mediante firmas electrónicas avanzadas o fiables de sus clientes, a fin de que estos realicen operaciones entre la cuenta registrada a su nombre en la Institución y otra cuenta en otra Institución cuyo titular sea el propio cliente.*

**Artículo 52 BIS 1.-** *Las Instituciones, en la utilización de Medios Electrónicos, para celebrar operaciones con el público y proporcionar servicios, deberán ajustarse a lo siguiente:*

- I. Cifrar el mensaje o utilizar medios de comunicación Cifrada, Para los demás Medios Electrónicos, las Instituciones deberán contar con mecanismos de seguridad tendientes a evitar que terceros no autorizados puedan acceder o hacer mal uso de la información transmitida.*
- II. Establecer mecanismos para el proceso de generación y entrega de Contraseñas o Claves de Acceso, que aseguren que sólo el Usuario podrá activarlos que deberá ser de al menos seis caracteres*
- III. Proveer lo necesario para evitar la lectura de los caracteres que componen las Contraseñas o Claves de Acceso digitadas por el cliente en la pantalla del Medio Electrónico de acceso.*
- IV. Establecer mecanismos para que, en caso de que exista inactividad en una Sesión por parte de un Usuario, por un lapso de 10 minutos se dé por terminada en forma automática.*
- V. Establecer esquemas de bloqueo automático de Contraseñas o Claves de Acceso, cuando se intente ingresar a los Medios Electrónicos, utilizando Contraseñas o Claves de Acceso incorrectas.*
- VI. Prever procedimientos para el restablecimiento de Contraseñas o Claves de Acceso a través del uso de preguntas secretas.*



*VII. Evitar el acceso en forma simultánea de un mismo usuario.*

*VIII. Realizar campañas de difusión de recomendaciones de seguridad para la realización de operaciones a través de Medios Electrónicos.*

*Las Instituciones bancarias tendrán prohibido utilizar los datos de sus clientes para operaciones de marketing propio o de terceros así como solicitar a los Usuarios, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus Contraseñas o Claves de Acceso, así como contar con procedimientos o mecanismos que les permitan conocer los valores de dichas Contraseñas o Claves de Acceso.*

**Artículo 52 Bis 2.** *Será obligación de La Institución de crédito:*

- I. Implementar y actualizar permanentemente los mecanismos de seguridad y confidencialidad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de medios electrónicos, ópticos y otros sistemas automatizados, con la finalidad de proteger y dar certeza a los usuarios bancarios.*
- II. Comunicar a sus clientes tanto los riesgos inherentes a la utilización de dichos medios, como las recomendaciones pertinentes, para el manejo y uso de las claves y acceso e identificación de usuario.*
- III. Contar con áreas de soporte técnico y operacional con el personal altamente capacitado para atender las posibles quejas de los usuarios.*
- IV. Adquirir los recursos tecnológicos que sean necesarios para el buen desempeño y funcionamiento de las operaciones que presta.*

**Artículo 52 Bis 3.** *En caso de que exista alguna contingencia o reclamación presentada por el usuario en relación con transacciones que tengan como motivo el no haber sido realizadas por éste, la Institución de Crédito deberá dar respuesta en un término de treinta días, sobre la devolución de la cantidad, cuando no exista causa imputable al usuario y en caso negativo el motivo razonado de ello quedando a salvo los derechos del usuario para reclamar ante la autoridad competente.*

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, (1997) Nuevo Derecho Bancario, panorama del sistema financiero Mexicano, 6° ed., Porrúa; México.
2. BAUCHE GARCADIIEGO, Mario. (1985).Operaciones Bancarias, Activos, Pasivos y Complementarios, 3°Ed; Editorial Porrúa; México.
3. CARVALLO YAÑEZ, Erick. (1998). Nuevo Derecho Bancario Bursátil Mexicano, 3° ed.; Porrúa; México.
4. DIAZ MONDRAGÓN, Manuel, (1994) Transición de los Mercados Financieros hacia la globalización, Mc Graw Hill México.
5. FOLCO, El Sistema de Crédito de la Banca ( 1959)
6. FUENTE RODRIGUEZ, Jesús De La (2000). Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, seguros y fianzas y organizaciones auxiliares de crédito, ed;; Porrúa; México Tomo I y II
7. GARRIGUEZ, Joaquín. Contratos Bancarios, (1958) Madrid.

8. GARZA, Sergio Francisco (1992). Derecho Financiero Mexicano, 16° ed.; Porrúa, México.
9. GRECO, Paola. (1945). Curso de Derecho Bancario, traducción de Dr. Raúl Cervantes Ahumada, México.
10. HERNANDEZ, Octavio. (1956). Derecho Bancario Mexicano, Tomo I y II; México.
11. MUÑOZ, Luis. (1974). Derecho Bancario Mexicano; ed. Cárdenas, México.
12. PEÑALOSA, Miguel; (1995) La conformación de una nueva banca, retos y oportunidades para la banca de México; Mc Graw Hill; México.
13. PINA VARA, Rafael; (1985) Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 18 ed., Porrúa; México.
14. PINA VARA, Rafael; (1990) Derecho Mercantil Mexicano, ed., Porrúa; México.
15. QUIJANO, José Manuel (1999) La Banca presente y pasado; Centro de investigación y docencia económica; México.

16. RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. (1993) Derecho Bancario, 6° ed.,  
Porrúa;. México.

17. VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar (1996) Contratos Mercantiles, ed.  
Porrúa: México.

18. VERGARA TEJADA, José Moisés (1997) Defensa legal contra Bancos,  
Primera ED., Ángel; México.

### **CÓDIGOS**

1. Código De Comercio
2. Código Civil Federal
3. Código Penal Federal

### **LEYES**

1. Ley de instituciones de Crédito
2. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
3. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
4. Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

## INTERNET

- 1.- Banamex.com.
- 2.- Robos bancarios.com.
- 3.- CNBV.com
- 4.- cddhcu.gob.mx
- 5.- Banxico.org.mx
- 6.- economista.com.mx